



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Maestría en Derecho Penal Primera Cohorte

**Analizar la eficacia de la Corte Penal Internacional ante su atención
centrada en conflictos generados en el continente africano**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
título de Magister en Derecho Penal

Autor: Carlos Eduardo Parra Pesántez

C.I. 0103959748

Director: Dr. Gabriel Tenorio Salazar

C.I. 010099512-5

Cuenca – Ecuador

Marzo - 2019



RESUMEN

A lo largo de la historia tenemos antecedentes de cruentas guerras donde se han cometido crímenes atroces contra la humanidad. Frente a esta realidad se hacía necesaria la creación de una Corte Penal Internacional, permanente en la búsqueda de medios alternativos a los conflictos de las naciones y el mantenimiento de la paz mundial. Sin embargo, desde su instauración, la Corte Penal Internacional (CPI) ha centrado su atención, en los casos generados en el continente africano, en detrimento de otros conflictos y vulneraciones de derechos que han tenido lugar en otras regiones del mundo. Este trabajo de titulación es un análisis de la actuación de la CPI desde su creación a la fecha, en donde se intentará dar respuesta a la pregunta de si ¿La Corte Penal Internacional, al centrar sus esfuerzos y actuaciones en los conflictos generados en África, en detrimento de otros igualmente relevantes en otros países, se mostró eficaz dentro del marco de su naturaleza, jurídica y atribuciones reguladas en el Estatuto de Roma? Si bien es cierto que es necesario dar prioridad a dicha región, por el proceso de construcción de sus democracias y los constantes conflictos que vulneran derechos humanos, la CPI fue creada con un carácter universal, por lo que al concentrar casi exclusivamente sus acciones en esta región le resta legitimidad como institución, dejando de lado denuncias y conflictos en otros lugares, que no son atendidos de manera adecuada, ofreciendo la oportunidad para que, se cometan delitos de lesa humanidad y otros que siendo de su competencia, quedarían impunes, lo que es contradictorio con su objetivo de impartir justicia universal. Finalmente, se entrevistará al vocero oficial de la CPI con la finalidad de conocer su criterio al respecto de esta problemática, así como, a la vez que se realizara un análisis de los casos a cargo de la CPI, para finalmente poner en evidencia la percepción que sobre el actuar de la corte tiene la comunidad internacional y de esta manera brindar una conclusión que responda la pregunta planteada en esta investigación.

PALABRAS CLAVES: Derecho internacional. Eficacia. Justicia universal.



ABSTRACT

Throughout history we have a history of bloody wars where atrocious crimes against humanity have been committed. Faced with this reality, it was necessary to create an International Criminal Court, permanent in the search for alternative means to the conflicts of nations and the maintenance of world peace. However, since its establishment, the International Criminal Court (ICC) has focused its attention, in cases generated in the African continent, to the detriment of other conflicts and violations of rights that have taken place in other regions of the world. This titling work is an analysis of the performance of the ICC since its creation to date, where an attempt will be made to answer the question of whether the International Criminal Court, by focusing its efforts and actions on conflicts generated in Africa, to the detriment of others equally relevant in other countries, was it effective within the framework of its nature, legal and attributions regulated in the Rome Statute? While it is true that it is necessary to give priority to this region, due to the process of building its democracies and the constant conflicts that violate human rights, the ICC was created with a universal character, so by concentrating almost exclusively its actions on this The region loses legitimacy as an institution, leaving aside complaints and conflicts in other places, which are not adequately addressed, offering the opportunity for crimes against humanity to be committed and others that, being of its competence, would go unpunished, which it is contradictory with its objective of imparting universal justice. Finally, the official spokesman of the ICC will be interviewed in order to know their opinion about this problem, as well as, at the same time, an analysis of the cases in charge of the ICC will be carried out to finally bring out the perception that the international community acts on the court's actions and in this way provide a conclusion that answers the question posed in this investigation.

KEYWORDS: International Law. Efficiency. Universal justice.



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....2

ABSTRACT3

Capítulo I. Fundamentos doctrinales y legales de la Corte Penal Internacional10

 1.1. Antecedentes de la creación de la Corte Penal Internacional10

 1.1.1. El Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia11

 1.1.2. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda13

 1.1.3. El Tribunal Especial para Sierra Leona13

 1.1.4. Otros referentes14

 1.2. Surgimiento de la Corte Penal Internacional15

 1.3. Naturaleza jurídica16

 1.4. Estructura y composición17

 1.5. Jurisdicción y Competencia21

 1.6. Principios sobre los que se sostiene la actuación de la Corte Penal Internacional23

 1.7. La justicia universal y la actuación de la Corte Penal Internacional
 25

Capítulo II. Principales actuaciones de la Corte Penal Internacional.....28

 2.1. Casos que se encuentran en Fase Preliminar28

 Iraq/UK31



Palestina.....	31
Las Filipinas.....	32
Ucrania	32
Venezuela	33
2.2. Casos en proceso de investigación	34
2.3. Casos llevados a juicio	45
2.4. Casos en apelación	47
2.5. Casos en ejecución de sus fallos	48
2.6. Casos abandonados	50
Capítulo III. Efectividad de la Corte Penal Internacional	52
3.1. Anécdota personal.....	52
3.1.1. Resultados de la entrevista	54
3.1.2. Preguntas de la Entrevista:	55
3.2. Análisis sobre la actuación de la Corte Penal Internacional	61
3.3. Análisis de la eficacia de la Corte Penal Internacional	63
3.4. Limitaciones en el ejercicio de su jurisdicción	64
3.5. Una Corte sin autonomía Institucional	67
3.6. Acuerdos bilaterales de inmunidad	67
3.7. Atención centrada en conflictos generados exclusivamente en el Continente Africano.....	69
Referencias y bibliografía	75



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Yo, **Carlos Eduardo Parra Pesántez**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación **“Analizar la eficacia de la Corte Penal Internacional ante su atención centrada en conflictos generados en el continente africano”**, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 22 de marzo de 2019

Carlos Eduardo Parra Pesántez

C.I: 0103959748



Cláusula de Propiedad Intelectual

Yo, **Carlos Eduardo Parra Pesántez**, autor del trabajo de titulación **“Analizar la eficacia de la Corte Penal Internacional ante su atención centrada en conflictos generados en el continente africano”**, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 22 de marzo de 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos Eduardo Parra Pesántez", written over a horizontal line.

Carlos Eduardo Parra Pesántez

C.I: 0103959748



AGRADECIMIENTO

Gracias Dios por darme la oportunidad de la vida, por darme los problemas, así como las alegrías, por mis hijas, por cada ser que ha contribuido en este proceso de formación, pero quizá el más importante, el de ser más persona cada día, por darme esa voluntad inquebrantable y esa fuerza de perseverar aun con la marea en contra. DIOS, PATRIA Y LIBERTYAD.

Carlos Eduardo Parra



DEDICATORIA

Dedico este trabajo primero a Dios, a mi esposa y su apoyo incondicional, a mi madre, mujer valiente y luchadora que me guio por el camino del bien y fue padre y madre a la vez y a mis queridas hijas Cinthya y Karlita, quienes con sus ocurrencias alegran mis días y me motivan a seguir adelante, a quienes mientras me dediqué a este proyecto les negué mi tiempo, sacrificio que espero pronto poder compensar.

Carlos Eduardo Parra



CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y LEGALES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

1.1. Antecedentes de la creación de la Corte Penal Internacional

Al surgimiento de la Corte Penal Internacional le antecede un largo proceso evolutivo, marcado por la existencia de tribunales ad-hoc sancionadores de crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio, entre otros; así como por múltiples intentos de establecer un organismo jurisdiccional de carácter permanente.

Según describe la doctrina, fue Gustave Moynier en 1872, el primero en proponer seriamente la creación de un órgano judicial internacional de carácter permanente. Pero no es hasta 1947, una vez culminada la Segunda Guerra Mundial y tras la propuesta efectuada por el juez francés del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, Henri Donnedieu de Vabres, de instituir un tribunal de esta índole, que la Organización de las Naciones Unidas comienza a dar los primeros pasos para su creación (Keith Hall, 1998). De este modo se le encarga a la Comisión de Derecho Internacional, sistematizar los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y las Sentencias del Tribunal Internacional de Nüremberg y posterior a ello la creación del Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.

Un antecedente importante lo constituyen los juicios de Nüremberg y Tokio, los cuales juzgaron crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, sin embargo, algo que destaca de estos tribunales es que no eran constituidos por una organización internacional, sino que eran creados por los vencedores para enjuiciar a los vencidos.



Para el año 1948, se aprueba la Convención contra el Genocidio y se dispone por la Asamblea General de las Naciones Unidas un estudio para crear “un órgano judicial con capacidad de juzgar los crímenes de genocidio y otros delitos, al amparo de las convenciones internacionales” (Soto Aguilera, 2004). No es hasta 1954, que la Comisión de Derecho Internacional presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas un proyecto para crear un organismo de índole judicial de carácter permanente e internacional. Sin embargo, la ejecución de este proyecto se ve interrumpida por la Guerra Fría y por la negativa de Estados Unidos y la Unión Soviética de apoyar la idea de crear un organismo con competencia para sancionar a sus nacionales por crímenes cometidos en sus misiones internacionales. A esta situación le sucede un periodo de inactividad con respecto al tema y para 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas encomienda una vez más a la Comisión de Derecho Internacional realizar estudios acerca de la creación del añorado Tribunal Penal Internacional (Infante Caffi, 2002, pág. 269).

En el lapsus de tiempo en que se desarrolla el estudio sobre la creación del órgano judicial internacional de carácter permanente, se suceden los conflictos armados en la Ex -Yugoslavia y Ruanda, creándose en estos casos dos tribunales ad-hoc por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

1.1.1. El Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ante las innumerables violaciones del Derecho Internacional Humanitario que tienen lugar durante el conflicto armado de la antigua Yugoslavia, iniciado en 1991 y que incluyen asesinatos masivos y prácticas de



limpieza étnica, crea mediante la Resolución No. 808 de 1993 un Tribunal ad-hoc (Soto Aguilera, 2004, pág. 27).

Este Tribunal tuvo su sede en La Haya y fue creado únicamente para juzgar a los presuntos responsables de crímenes cometidos en el “territorio de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia”, desde el 1ro. de enero de 1991 hasta cuando el Consejo de Seguridad lo determine, una vez restaurada la paz. A más de la limitaciones temporal y territorial, este tribunal veía limitado su ámbito de competencia ya que los crímenes para los que eran competentes, estaban ya preestablecidos en los instrumentos internacionales adoptados con anterioridad, estos son:

- a) las violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949,
- b) la violación de las leyes o usos de la guerra,
- c) el genocidio y
- d) los crímenes contra la humanidad o de lesa humanidad (Estatutos Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia, 1993).

El Estatuto del referido tribunal (1993) se refiere en el Artículo 10 al principio “Non bis in ídem”. Señala el Estatuto que si una persona fue juzgada por el Tribunal Internacional no podrá ser procesada por los mismos hechos ante la jurisdicción nacional, como tampoco podrá suceder en sentido contrario, aunque al respecto de este último particular establece las siguientes dos excepciones:

- a) El hecho por el cual ha sido juzgado estaba calificado como crimen de derecho común; o
- b) La jurisdicción nacional no ha resuelto de forma imparcial o independiente; la finalidad de los procedimientos llevados a cabo ante ella era sustraer al acusado de su responsabilidad penal internacional; o las diligencias no fueron llevadas a cabo correctamente.



Con estas excepciones el legislador pretendía evitar la impunidad o la imposición de una pena que no se correspondiera con la gravedad de los crímenes cometidos.

1.1.2. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda

Al igual que el Tribunal Penal Internacional para Ex -Yugoslavia, el Consejo de Seguridad de Naciones, constituyo a través de la Resolución No. 955 de 8 de noviembre de 1994, un Tribunal ad-hoc para Ruanda con sede en Arusha, para enjuiciar a los “presuntos responsables de genocidio cometidas en el territorio de ruandés y a ciudadanos ruandeses responsables de genocidio cometidas en el territorio de estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994” (Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, 1994).

Para la creación de este Tribunal, el Consejo de Seguridad tomó en consideración que los crímenes cometidos en este país tuvieron lugar en un conflicto meramente interno, por lo que al establecer su competencia se refirió a las “violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional II”, por contemplar ambos cuerpos los conflictos armados internos, además de ser competente para juzgar el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

1.1.3. El Tribunal Especial para Sierra Leona

El Tribunal Especial para Sierra Leona constituye el primer tribunal penal internacional híbrido a nivel mundial, aunque no es el único. Este tribunal es creado en el 2002, a partir de un acuerdo entre el Gobierno de Sierra Leona y las Naciones Unidas; a diferencia de los analizados anteriormente que surgen por una resolución coercitiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.



El Tribunal Especial para Sierra Leona fue creado para juzgar a aquellas personas que tienen la mayor responsabilidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario y la legislación sierraleonesa cometidas en el territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996, en ese sentido tiene competencia para juzgar a las personas mayores de 15 años que hayan cometido crímenes de guerra (violaciones del Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II), crímenes de lesa humanidad, otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y ciertas violaciones graves de la legislación sierraleonesa (Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona , 2002).

El Tribunal Especial para Sierra Leona en el 2013 completó su mandato, habiendo terminado así su ejercicio. Este tribunal conoció un total de cuatro casos los que siguió contra trece personas, condenando finalmente a nueve. Durante su ejercicio las normas sustantivas aplicables por este órgano fueron las del derecho internacional humanitario y el derecho penal sierraleonés. Considerando que este era un tribunal híbrido, su composición estaba compartida entre jueces internacionales designados por las Naciones Unidas y jueces nacionales designados por el gobierno de Sierra Leona, los primeros sumaban siete mientras que los segundos eran cuatro.

Fue el primer tribunal en sostener que una amnistía nacional no aplica a la judicialización de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves al derecho internacional humanitario

1.1.4. Otros referentes

Un referente importante para la Corte Penal Internacional, lo constituye tercera generación de cuerpos criminales internacionalizados o híbridos, que surge a finales de la década de 1990 y principios de la década de 2000 y entre el que se encuentran



fundamentalmente tres jurisdicciones creadas por las Naciones Unidas, entre 1999 y 2001, en Timor Oriental, Kosovo y Sierra Leona, siendo esta última ya analizada. Estos al igual que el Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, son instituciones ad hoc, creadas para abordar situaciones particulares, durante un tiempo limitado, y son el resultado de circunstancias políticas e históricas singulares. Los órganos penales en cuestión se caracterizan por estar compuestos por jueces independientes, que realizan su labor observando procedimientos adoptados con anterioridad y los principios que rigen la actividad de todos los órganos judiciales internacionales, dígase: debido proceso, imparcialidad e independencia (Project on International courts and Tribunals, 2018).

Los tribunales penales internacionales híbridos tienen como finalidad sancionar violaciones graves del derecho internacional (en particular, el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos) cometidas por personas naturales, así como evitar futuras violaciones y restablecer la legalidad. La naturaleza de estos tribunales es mixta, al poseer características internacionales y nacionales, como es el caso del personal que lo compone y la normativa que aplican (Project on International courts and Tribunals, 2018).

1.2. Surgimiento de la Corte Penal Internacional

La creación de una Corte Penal Internacional con carácter permanente constituía un anhelo y una necesidad que desde hacía

mucho tiempo, se venía fraguando, tal como queda evidenciado en los acápites anteriores.



Después de un largo camino, en 1994 es presentado un proyecto de Estatuto para creación y regulación de la Corte Penal Internacional. En 1995, la Asamblea General de las Naciones Unidas instauró un Comité Preparatorio de carácter abierto para todos los miembros de las Naciones Unidas, así como agencias especializadas a fin de elaborar el texto definitivo de la creación de la Corte Penal Internacional. Al año siguiente, en la 52ª sesión, la Asamblea General decidió convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios para que el Estatuto fuese adoptado como Tratado y se estableciera una Corte Penal Internacional. Finalmente, se celebra la citada Conferencia, en Roma entre el 15 y 17 de junio de 1998, con la asistencia de 160 plenipotenciarios y representantes de organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, se adoptó el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, por 120 votos a favor, 7 en contra (entre los cuales se encuentran Estados Unidos, Libia, Irak, Israel, India, China y Qatar) y 33 abstenciones. En el acto fue abierto el Estatuto para su firma, sin embargo, entró en vigor el 1 de junio de 2002 (Infante Caffi, 2002, pág. 269), concordante con lo establecido en el Artículo 126 de este cuerpo legal. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

En la Actualidad 121 países son Estados Parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De ellos, 33 son Estados Africanos, 18 son Estados de Asia-Pacífico, 18 son Estados de Europa Oriental, 27 son Estados de América Latina y el Caribe, y 25 son Estados de Europa Occidental y otros Estados (CINU, 2018).

1.3. Naturaleza jurídica

La Corte Penal Internacional constituye una institución internacional de carácter permanente encargada de juzgar a las personas que hayan cometido delitos graves de trascendencia



internacional y que fundamenta su actuación y existencia en un Tratado internacional. A la naturaleza de la Corte Penal Internacional se refieren Cherif Bassioni, Broomhall y Camargo en “La Corte Penal Internacional” (2002), los que refieren que:

La CPI es una institución basada en un tratado que obliga sólo a los Estados Partes. No es un cuerpo supranacional, sin un ente internacional similar a otros ya existentes. La CPI no es un sustitutivo de la jurisdicción penal nacional y no suplanta a los sistemas nacionales de justicia penal, más bien es ‘complementaria’ de estos. La CPI no hace nada más de lo que todos y cada uno de los Estados de la comunidad internacional pueden hacer conforme al actual derecho internacional. Es la expresión de la acción colectiva de los Estados Parte en un tratado, dirigida a crear una institución que haga justicia colectiva respecto de determinados crímenes internacionales. La CPI es, por tanto, una extensión de la jurisdicción penal nacional, creada por un tratado cuya ratificación por parte de la autoridad parlamentaria nacional lo convierte en parte del derecho nacional. Por consiguiente, la CPI ni afecta a la soberanía nacional ni pasa por encima de ningún sistema nacional deseoso y capaz de cumplir sus obligaciones convencionales (págs. 15-16).

1.4. Estructura y composición

La Corte Penal Internacional está compuesta por 18 magistrados, pudiendo esta cifra aumentar a solicitud justificada de la Presidencia de la Corte y posterior a su aprobación por la Asamblea de los Estados Partes. Los magistrados poseen un régimen de dedicación exclusiva,

encontrándose disponibles desde el instante mismo en que inicie su mandato para desempeñar su cargo bajo este régimen. Los miembros de la Corte Penal Internacional se elegirán entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad, que posean las



condiciones necesarias y establecidas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002). Los jueces serán elegidos a partir de dos listas:

Lista A: Consiste en postulantes altamente calificados en derecho penal y procesal penal, y con la experiencia suficiente como juez, fiscal, abogado (a) o labores afines en procesos criminales.

Lista B: Consiste en postulantes alta mente calificados en derecho internacional, derecho humanitario internacional o la codificación de los derechos humanos, así como una amplia experiencia profesional considerada relevante para la Corte (CINU, 2018).

Considerando que los magistrados y fiscales no pueden ostentar la misma nacionalidad y ante la posibilidad que una persona puede ser nacional de más de un Estado, se tendrá en cuenta para determinar la misma en estos últimos casos el Estado donde ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos. Otros aspectos que debe tener presente la Asamblea de los Estados Partes, al escoger a los magistrados es que exista representación de los principales sistemas jurídicos del mundo; distribución geográfica equitativa; representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres; y que los magistrados sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

Los Jueces actuales que conforman la Corte Penal Internacional son los siguientes:

1. Juez Sr. Sang-Hyun Song (República de Corea). Presidente
2. Juez Sra. Sanji Mmasenono Monageng (Botswana). Primer vicepresidente.
3. Juez Sr. Cuno Tarfusser (Italia). Segundo vicepresidente.
4. Juez Sr. Hans-Peter Kaul (Alemania)
5. Juez Sra. Akua Kuenyehia (Ghana)
6. Juez Sr. Erkki Kourula (Finlandia)



7. Juez Sra. Anita Ušacka (Latvia)
8. Juez Sra. Ekaterina Trendafilova (Bulgaria)
9. Juez Sra. Joyce Aluoch (Kenia)
10. Juez Sra. Christine Van Den Wyngaert (Bélgica)
11. Juez Sra. Silvia Alejandra Fernández De Gurmendi (Argentina)
12. Juez Sr. Kuniko Ozaki (Japón)
13. Juez Sra. Miriam Defensor-Santiago (Filipinas)
14. Juez Sr. Howard Morrison (Reino Unido)
15. Juez Sr. Anthony T. Carmona (Trinidad y Tobago)
16. Juez Sra. Olga Herrera Carbuccia (República Dominicana)
17. Juez Sr. Robert Fremr (República Checa)
18. Juez Sr. Chile Eboe-Osuji (Nigeria) (CINU, 2018)

Según el Artículo 34 del Estatuto de Roma (2002), la Corte está compuesta por cuatro órganos: la Presidencia, las Salas, la Fiscalía y la Secretaría.

La Presidencia es el órgano responsable de la administración de la Corte, exceptuando a la Fiscalía que posee una independencia relativa, ya que también coordina y observa la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo interés. La misma se encuentra compuesta por un presidente y dos vicepresidentes, los que se eligen por mayoría absoluta entre el total de magistrados de la Corte Penal Internacional, y cuyos cargos son renovables cada tres años. La Presidencia también se ocupa de las funciones judiciales y de las relaciones exteriores. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

La total de los magistrados que integran la Corte Penal Internacional conforman las Salas, las cuales se hallan divididas en tres Secciones: una de Apelaciones, una de Primera Instancia y finalmente una que tiene a su cargo. Cuestiones Preliminares. Las Salas son el órgano encargado de realizar las funciones judiciales de la Corte. Sus miembros son seleccionados por la Asamblea de Estados Partes entre candidatos de todas partes del mundo, cuya misión Según dispone el



Artículo 39 del Estatuto de Roma consiste en vigilar que se administre justicia correctamente. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002), la composición de las diferentes Salas posee la siguiente composición:

La Sección de Apelaciones se compondrá del presidente y cuatro magistrados, la Sección de Primera Instancia consta de seis magistrados, al igual que la Sección de Cuestiones Preliminares, los que según su experiencia y calificaciones son asignados a las secciones correspondientes, garantizándose que cada sección cuente con un número apropiado de profesionales en derecho, procedimientos penales y derecho internacional. Las secciones de primera Instancia y Cuestiones Preliminares preferentemente estarán conformadas por magistrados que tengan experiencia en procedimiento penal.

La Fiscalía es comandada por el Fiscal, que a su vez es asistido por uno o más fiscales adjuntos, siendo todos elegidos por la Asamblea de los Estados Partes. Los miembros de la Fiscalía procederán de diferentes nacionalidades y desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva. Este órgano actúa en forma independiente de la Corte, y está encargado de recibir, analizar las remisiones y comunicaciones a fin de determinar si existe fundamento razonable para realizar investigaciones en materia de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, luego de lo cual investigará y perseguirá los crímenes que sean competencia de la Corte Penal Internacional y a los responsables de dichos crímenes (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002). La fiscal actual es la Sra. Fatou Bensouda, quien entró en funciones el 16 de junio de 2012, luego de sustituir al Sr. Luis Moreno Ocampo, quien asumió el cargo el 16 de junio de 2003 (CINU, 2018).

Por último, la Secretaría está compuesta por un secretario que es elegido por los jueces por un período de 5 años y que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte y un secretario adjunto. Este órgano está encargado de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y en ese sentido cuentan entre sus



funciones prestar apoyo administrativo y operacional a la Corte y a la Fiscalía (traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para una corte internacional); así como establecer una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría, que luego de consultar a la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, al igual que a otras personas que estén en peligro a causa del testimonio ofrecido (CINU, 2018).

Por otro lado, la Asamblea de los Estados Parte, está conformada por un presidente, dos vicepresidentes y dieciocho miembros que hayan ratificado el Estatuto de Roma o se hayan adherido a él. La Asamblea tiene entre sus funciones el establecimiento y control y de las políticas que desempeñará la Corte; y sirve como nexo entre la Corte y las Naciones Unidas (Corte Penal Internacional, 2018).

1.5. Jurisdicción y Competencia

La jurisdicción de la Corte Penal Internacional depende de la gravedad de los crímenes sobre los que posee competencia y que serán abordados posteriormente. El Estatuto de Roma (2002), en su noveno párrafo correspondiente al preámbulo manifiesta que la Corte será competente para conocer los “crímenes más graves y de trascendencia para la comunidad internacional”, por lo que los crímenes que no cumplan esta condición deberán ser remitidos a sus respectivos tribunales nacionales, es decir a la jurisdicción primaria, ya que la C.P.I. es complementaria. Por lo que los crímenes internacionales que se someterán a la Corte deberán indefectiblemente amenazar la paz y seguridad internacional, sin perjuicio de que afecten a otros bienes protegidos, que produzcan una alarma social y que esta



conducta sea sistemática o de gran escala o que los responsables sean sus principales líderes (Martínez Alcañiz, 2014, págs. 79-80).

Al hablar de la competencia de la Corte Penal Internacional debe tenerse en cuenta cuatro sentidos: el material u objetivo, el personal, el temporal y el territorial.

La competencia material se refiere a los crímenes que pueden ser juzgados por la Corte, y están establecidos en el Artículo 5 del Estatuto de Roma (2002), que son el genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión es decir los crímenes más graves y de trascendencia para la comunidad internacional, o según la doctrina Core crimes. Adicional según el Artículo 70 del mismo cuerpo legal la Corte Penal Internacional, está facultada para conocer los delitos contra la administración de justicia, siempre y cuando se cometan internacionalmente. (Martínez Alcañiz, 2014, pág. 77).

Por su parte, la competencia por razón de la persona encuentra su respaldo legal en el Artículo 25 numeral 1 del Estatuto de Roma (2002), al establecer que “la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales”, precepto que en los sucesivos numerales se pronuncia con permanencia respecto a las diferentes formas de participación en los delitos que por competencia material resuelve la Corte. Atendiendo a la letra del citado artículo, queda fuera de la competencia de la Corte Penal Internacional los crímenes cometidos por personas jurídicas, de igual forma los que pudieran cometer las personas que no hayan alcanzado los 18 años y según dispone el Artículo 26 de la propia norma (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

La Corte Penal Internacional de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 de su Estatuto solo podrá conocer los crímenes cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de este cuerpo legal, o sea, los ocurridos después del 1ro de junio de 2002 y para los Estados Partes que ratificaran el Estatuto más tardíamente solo será competente para conocer los crímenes cometidos posterior a la entrada en vigor del



Estatuto para los mismos. En este último caso se establece en el Artículo 12 numeral 3 del Estatuto como excepción a lo anterior, que el Estado Parte haya dado su consentimiento expreso y previo para que la Corte conozca de crímenes cometidos con anterioridad de la entrada en vigor de la citada norma (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002)

Finalmente, la Corte únicamente podrá ejercer su competencia cuando los crímenes antes indicados se hayan cometidos en territorio de un Estado Parte o por uno de sus nacionales, aun cuando lo haya cometido en un Estado que no fuera Parte del Estatuto; igualmente la Corte será competente para conocer los crímenes ejecutados en cualquier territorio si lo consiente dicho Estado o lo encomienda el Consejo de Seguridad, al ser sus resoluciones vinculantes para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas (Martínez Alcañiz, 2014, pág. 79).

1.6. Principios sobre los que se sostiene la actuación de la Corte Penal Internacional

Los principios rectores de la Corte Penal Internacional se encuentran plasmados en la Parte III del Estatuto de Roma “De los Principios Generales del Derecho Penal”, integrado por los Artículos del 22 al 33. La Comisión de Derecho Internacional en su primer proyecto de Estatuto para una Corte Penal Internacional puesto a órdenes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1994 para su aprobación, no tomó en cuenta una sección exclusiva referente a los principios generales.”. Sin embargo, el 17 julio de 1998 tras su presentación en la Mesa de la Conferencia se aprueba su inclusión. (López Ibáñez & Orellana Torres, 2008, pág. 53).

El catedrático y magistrado del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia Alonso Sanabria (2015), se refiere a los



principios que sustentan a la Corte Penal Internacional y los resume en: resulta

- La complementariedad: hace referencia a que la Corte se activa solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal. (...)
 - Nulla poena sine lege: significa que un condenado sólo puede ser penado de acuerdo al estatuto
 - Nullum crime sine lege: significa que el delito debe existir con antelación al acto criminal y debe ser de competencia de la Corte.
 - Responsabilidad penal individual: las personas jurídicas no podrán ser juzgadas u objeto de castigo.
 - Irretroactividad *ratione personae*: a ninguna persona podrá ser perseguido por la Corte por delitos cometidos con anticipación a su vigencia.
 - La Corte tampoco es competente para juzgar aquellos que al momento de la comisión de un crimen sean menores de 18 años.
 - Improcedencia de cargo oficial: todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea, por ejemplo, un jefe de Estado.
 - Responsabilidad por el cargo.
 - Imprescriptibilidad.
 - Responsabilidad por cumplimiento del cargo: no es eximente de responsabilidad penal (Alonso Sanabria, 2015, pág. 1)

El principio de complementariedad es fundamental y sustenta la existencia y la finalidad misma de la Corte, toda vez que esta posee el fin de complementar los sistemas nacionales de justicia penal y no reemplazarlos. Atendiendo a este principio la Corte sólo podrá conocer sobre los delitos de su competencia cuando la jurisdicción nacional no entable procedimientos o alegue que lo han hecho, pero no están dispuestos a llevar a cabo tales procedimientos o no pueden realmente hacerlo (Corte Penal Internacional, 2018).



1.7. La justicia universal y la actuación de la Corte Penal Internacional

Para la investigadora española Bonet Esteva (2015) la justicia universal se sustenta en determinados principios que legitiman la institución en sí. En este sentido, se refiere al principio de territorialidad, por medio del cual el derecho penal de un Estado solo puede aplicarse dentro de los límites de su territorio. Refiere que se trata de un principio que extiende la capacidad de actuación penal de los Estados fuera de las fronteras de su territorio y que se justifica en “(...) la protección de intereses del Estado allende sus fronteras y al reconocimiento y desarrollo de los derechos humanos” (pág. 3)

En este sentido, claramente la Corte Permanente de Justicia Internacional ha referido que:

(...) es verdad que el principio de la territorialidad del derecho penal sirve de fundamento en todas las legislaciones, no es menos cierto que todas o casi todas estas legislaciones extienden su acción a delitos cometidos fuera de su territorio, y esto conforme a sistemas que cambian de Estado a Estado. La territorialidad del Derecho Penal no es, pues, un principio absoluto de Derecho internacional [Público] y de ningún modo coincide con la soberanía territorial (Marquez Carrasco & Martín Martínez, 2011, pág. 256).

Un segundo principio que da origen al surgimiento de una jurisdicción o justicia universal, es el principio de protección, por medio del cual unos estados tienen la posibilidad de proteger sus intereses, ante la afectación de los bienes jurídicos vulnerados inclusive fuera de sus fronteras, con independencia de la nacionalidad del perpetrador, siempre que dicha afectación tenga como víctima la seguridad del Estado o el ejercicio de las prerrogativas del poder público (Estupiñan Silva, 2012).

Un tercer principio es el que le concede la facultad a los Estados de perseguir hechos perpetrados por sus no nacionales fuera de su territorio cuando las víctimas de tales acontecimientos sean sus



nacionales. Aunque ciertamente este principio se encuentra en controversia, muchos Estados como la Unión Europea y Estados Unidos, lo aplican constantemente (Aparicio Torres, 2017).

Derivado de ello, se ha erigido el principio de justicia o jurisdicción universal. Permeado de los anteriores, se ha impuesto como un mega principio rector de la actuación de los demás. Una interesante postura ha sido concebida por la organización Amnistía Internacional (2016), quien refiere que:

De los 163 países miembros del Estatuto de Roma el 85% reconoce el principio de jurisdicción universal, lo que significa permitir a la corte juzgar e investigar en tribunales nacionales de los paises miembros.

A este respecto (Los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal), representa un documento invaluable que nos ayuda a entender con claridad este principio, así en este informe aclara que:

(...) por jurisdicción universal se debe entender una jurisdicción penal centrada únicamente en la naturaleza del delito, independiente del lugar en que se haya cometido el delito, nacionalidad del autor presunto o condenado, nacionalidad de la víctima o todo otro nexo con el Estado que ejerza esa jurisdicción. (ONU, Asamblea General, 2001, pág. 14), Esto significa que a finales del siglo XX para lograr estos objetivos fuera necesario la implementación de políticas más eficaces se hacía necesario crear un organismo encargado de implementar ese principio de "justicia universal" con un *ius puniendi* global; así como también se hacía necesario extender la potestad penal de los Estados fuera de sus fronteras para mediante ello, poder alcanzar ese ideal de justicia universal efectiva, mediante el ejercicio del derecho de punición estatal. (Pérez Cepeda, 2012).

Con esta intención, de implementar una jurisdicción universal, por la trascendencia que poseía, fue que se aprobó el Estatuto de Roma, aprobado en el año 1998 y en vigencia desde el 2002, por medio del cual se creó la Corte Penal Internacional. El objetivo de la



creación de la Corte es conocer y pronunciarse a nivel internacional cuando se cometan delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, y crimen de agresión, por lo que indudablemente se convirtió en un instrumento de innegable valor global (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

Fue de gran valor esta creación, pues al decir de Charvin (2016):

- ✓ Tanto la doctrina jurídica occidental como las fuerzas políticas europeas han aplaudido de manera casi unánime la creación de la CPI, y desde 2002, fecha en la que entró en vigor, no han formulado crítica alguna sobre su funcionamiento.
- ✓ Se dice que las razones para establecer una corte internacional permanente de justicia en materia criminal son de “naturaleza ética”. Esta idea habría nacido de la “toma de conciencia” del horror de algunos conflictos y de la voluntad de acabar con la impunidad de los responsables de asesinatos masivos (Charvin, 2016, pág. 1).



CAPÍTULO II. PRINCIPALES ACTUACIONES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

2.1. Casos que se encuentran en Fase Preliminar

El Fiscal de la Corte Penal Internacional, al conocer de una situación determina a través de un examen preliminar, si la misma cumple con los requisitos de competencia (temporal, territorial, personal y material), de admisibilidad (atendiendo a la complementariedad y la gravedad) y si revierte interés para la justicia. Luego de efectuado este examen el Fiscal decreta si existen o no razones que amparen el inicio de una investigación (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

Actualmente en esta fase preliminar, se encuentran diez (10) casos, los cuales corresponden a: Afganistán, Colombia, Nigeria, Gabón, Guinea, Iraq/UK, Palestina, Las Filipinas, Ucrania y Venezuela (International Criminal Court, s.f.) y de los cuales se hará una breve descripción.

Afganistán

El 20 de noviembre de 2017, el Fiscal de la Corte Penal Internacional, solicitó la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares III para iniciar una investigación sobre presuntos crímenes de guerra de asesinato; tratamiento cruel; ultrajes a la dignidad personal; el dictado de sentencias y la ejecución de ejecuciones sin la debida autorización judicial; ataques intencionales contra civiles, objetos civiles y misiones de asistencia humanitaria; y traicionando matando o hiriendo a un combatiente enemigo y crímenes de lesa humanidad de asesinato y el encarcelamiento u otras privaciones



graves de la libertad física; todos ellos en relación con el conflicto armado en el República de Afganistán desde el 1º de mayo de 2003, así como respecto de delitos similares que tienen un nexo con el conflicto armado entre las fuerzas progubernamentales y las fuerzas antigubernamentales en Afganistán.

Hasta el 31 de enero de 2018, las víctimas de estos hechos presentaron sus representaciones, habiendo culminado el proceso de recopilación y resultando que, hasta el 9 de febrero del año en curso, fueron transmitidas a la Sala de Cuestiones Preliminares III un total de 699 personas representadas. El día 20 del propio mes y año le fue entregado a los magistrados un informe que contiene una descripción general del proceso de representación de los afectados, así como detalles y estadísticas de las representaciones transmitidas.

La Sala de Cuestiones Preliminares III se encuentra evaluando las representaciones recibidas de las víctimas y se está a la espera de la decisión sobre la solicitud del Fiscal. (International Criminal Court, s.f.).

Colombia

El examen preliminar en el caso de Colombia data de junio de 2004 y se basa en presuntos crímenes de guerra cometidos desde el 1 de noviembre de 2009 (fecha a partir de la cual la Corte Penal Internacional es competente para conocer sobre este tipo de delitos en relación con el Estado colombiano) y presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 1 de noviembre de 2002; perpetrados todos en el contexto del conflicto armado entre las fuerzas gubernamentales, los grupos armados paramilitares y los grupos armados rebeldes. Estos crímenes incluyen los crímenes de homicidio contra la humanidad; transferencia forzosa de población; encarcelamiento u otra privación severa de la libertad física; tortura; y violación y otras formas de violencia sexual; y los crímenes de guerra de asesinato; ataques intencionales contra civiles; tortura; otro trato cruel; ultrajes a la dignidad personal; toma de rehenes; violación y otras formas de violencia sexual; y usar niños para participar activamente en



hostilidades. El examen preliminar también se centra en la existencia y la autenticidad de los procedimientos nacionales en relación con estos crímenes.

Actualmente se encuentra en la fase de admisibilidad. (International Criminal Court, s.f.).

Nigeria

Al igual que Colombia, el caso de Nigeria se encuentra en fase de admisibilidad. El examen preliminar de la situación en Nigeria se hizo público el 18 de noviembre de 2010 y se centra en presuntos cometidos en el delta del Níger, los Estados del Cinturón del Medio y en el contexto del conflicto armado entre Boko Haram y las fuerzas de seguridad nigerianas, incluidos crímenes de lesa humanidad de asesinato y persecución y múltiples crímenes de guerra. El examen preliminar también se centra en la existencia y la autenticidad de los procedimientos nacionales en relación con estos crímenes. (International Criminal Court, s.f.).

Gabón

El 21 de septiembre de 2016, el Gobierno de la República gabonesa transmitió a la Fiscalía una referencia sobre la situación en Gabón desde mayo de 2016 sin fecha de finalización, solicitando además al Fiscal de la Corte Penal Internacional "abrir una investigación sin demora ". Seguidamente el 29 del propio mes y año se anunció la apertura del examen preliminar la cual se centra en supuestos crímenes cometidos en Gabón desde mayo de 2016, incluidos los presuntamente cometidos en el contexto de las elecciones presidenciales celebradas el 27 de agosto de 2016.

Actualmente este caso se encuentra en fase de jurisdicción de la materia. (International Criminal Court, s.f.).



Guinea

El examen preliminar de la situación en Guinea se hizo público el 14 de octubre de 2009 y se basa en supuestos crímenes de lesa humanidad por asesinato; encarcelamiento u otra privación grave de libertad; tortura; violación y otras formas de violencia sexual; persecución; y desapariciones forzadas; perpetrados en el estadio de Conakry el 28 de septiembre de 2009. El examen a que se hace mención se focaliza también en la existencia y la autenticidad de los procedimientos nacionales en relación con estos crímenes.

Actualmente se encuentra en la fase de admisibilidad. (International Criminal Court, s.f.)

Iraq/UK

La situación en el Iraq ha estado sujeta a examen preliminar en dos ocasiones, pues el 9 de febrero de 2006 se dio por finalizado el examen, siendo nuevamente abierto posterior a que se recibiera nueva información el 13 de mayo de 2014. El examen preliminar de la situación en Iraq está motivado en presuntos crímenes perpetrados por nacionales del Reino Unido en ocasión del conflicto y la ocupación de este Estado durante los años 2003 a 2008, entre los que se señalan asesinatos, torturas y otras formas de malos tratos.

Actualmente se encuentra en la fase de admisibilidad. (International Criminal Court, s.f.).

Palestina

Palestina no es Parte del Estatuto de Roma hasta el 2 de enero de 2015, fecha en que se adhiere al mismo. No obstante, a lo anterior, y haciendo uso del artículo 12 (3) del Estatuto de Roma, el 1 de enero de 2015, el Gobierno de Palestina presentó una declaración por la que se acepta la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre presuntos delitos cometidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, desde el 13 de junio de 2014.



El 16 de enero de 2015, el Fiscal anunció la apertura de un examen preliminar de la situación en Palestina a fin de determinar si se cumplen los criterios del Estatuto de Roma para abrir una investigación.

Este caso se encuentra en la fase de jurisdicción de la materia. (International Criminal Court, s.f.).

Las Filipinas

El examen preliminar de la situación en Filipinas fue comunicado el 8 de febrero de 2018. El mismo examinará los delitos presuntamente cometidos en Las Filipinas desde al menos el 1 de julio de 2016, en el contexto de la campaña "guerra contra las drogas" lanzada por el

Gobierno del Estado en cuestión, toda vez que se plantea que millares de personas han sido asesinadas por motivos relacionados con su supuesta participación en el uso o tráfico de drogas ilegales. A pesar que una parte de los homicidios, según se esboza, han tenido lugar como causa del enfrentamiento entre pandillas o dentro de ellas; se indica que otra parte de los crímenes denunciados se relacionan con asesinatos extrajudiciales en el curso de operaciones policiales antidrogas. (International Criminal Court, s.f.).

Ucrania

Ucrania no es Parte del Estatuto de Roma, sin embargo, el 17 de abril de 2014, el Gobierno de Ucrania presentó una declaración en virtud del artículo 12 3) del Estatuto de Roma aceptando la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre presuntos crímenes cometidos en su territorio desde el 21 de noviembre de 2013 hasta el 22 de febrero de 2014. Posteriormente, el 8 de septiembre de 2015, el Gobierno de Ucrania presenta una segunda declaración aceptando el ejercicio de la jurisdicción de la Corte en relación con presuntos crímenes cometidos en su territorio a partir del 20 de febrero de 2014, sin fecha de finalización. Por lo tanto, la Corte puede ejercer su jurisdicción sobre



los crímenes del Estatuto de Roma cometidos en el territorio de Ucrania desde el 21 de noviembre de 2013.

El examen preliminar de la situación en Ucrania se anunció el 25 de abril de 2014. El 29 de septiembre, el Fiscal anunció, sobre la base de la segunda declaración de Ucrania en virtud del artículo 12 3), la prórroga del examen preliminar de la situación en Ucrania para incluir presuntos delitos ocurridos después del 20 de febrero de 2014. Este caso se encuentra en la fase de jurisdicción de la materia.

En el escenario de la plaza de la independencia de Maiden en Kyiv y otras regiones de Ucrania entre el 21 de noviembre de 2013 y el 22 de febrero de 2014 con ocasión de las protestas, situación que en un examen preliminar se concentró en presuntos crímenes de lesa humanidad, asesinatos y tortura. Tras la presentación de una nueva declaración del artículo 123) por Ucrania el 8 de septiembre de 2015, la Oficina decidió ampliar el alcance temporal del examen preliminar existente para incluir los presuntos crímenes cometidos en el territorio de Ucrania a partir del 20 de febrero de 2014. (International Criminal Court, s.f.).

Venezuela

El examen preliminar de la situación en Venezuela se hizo público el 8 de febrero de 2018 y se centra en los presuntos delitos cometidos en la nación venezolana en el contexto de manifestaciones y disturbios políticos relacionados desde al menos abril de 2017. Los presuntos crímenes están sustentados en las alegaciones referentes a que las fuerzas de seguridad del Estado hicieron uso de fuerza excesiva para dispersar y sofocar manifestaciones, y arrestaron y detuvieron a miles de miembros de la oposición, reales o presuntos, presumiblemente algunos sometidos a abusos y enfermedades graves. Igualmente será objeto de las investigaciones el tratamiento en detención y las heridas y asesinatos de la que fueron víctimas miembros de las fuerzas de seguridad como resultado de los medios



violentos empleados por algunos grupos de manifestantes. (International Criminal Court, s.f.).

2.2. Casos en proceso de investigación

Posterior al examen preliminar y una vez decidida la procedencia de las investigaciones, el Fiscal inicia las mismas. Durante estas la Fiscalía reúne pruebas y las examina, interroga a las personas investigadas e interroga a las víctimas y los testigos, a fin de establecer la veracidad de los hechos de los que tuvo conocimiento y la responsabilidad penal de los acusados, para lo cual investigará por igual las circunstancias incriminatorias y exonerantes, todo lo cual se realiza de acuerdo al Estatuto de Roma (2002). En este proceso se recurre a la cooperación y asistencia de los Estados y organizaciones internacionales, y además la Fiscalía envía investigadores a las zonas donde tuvieron lugar los presuntos crímenes para obtener pruebas.

La Corte Penal Internacional en la actualidad posee un total de 11 casos en proceso de investigación, correspondiendo los mismos a los Estados de: República Democrática del Congo, Uganda, República Centroafricana, Darfur- Sudán, Kenia, Libia, Costa de Marfil, Mali, República Centroafricana II, Georgia y Burundi y de los cuales se realizará un resumen. (International Criminal Court, s.f.).

República Democrática del Congo

Al este del Congo, en la región de Ituri y en las provincias de Kivu Norte y Sur, desde el 1 de julio de 2002. La Corte Penal Internacional A centrado sus investigaciones en presuntos crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como. La Oficina del Fiscal de la CPI en 2004, tras haber iniciado una investigación en junio del mismo año, emitió un comunicado reconociendo que se denunciaron presuntos



crímenes desde la década de los 90s, precisando que la jurisdicción de la Corte comenzó el 1 de julio de 2002. Sin embargo, los informes develan un patrón de violación, tortura, desplazamiento forzado y el uso ilegal de niños soldados.

La investigación dio lugar a una serie de casos, que han involucrado cargos que incluyen los siguientes crímenes:

- crímenes de guerra: alistar y reclutar niños soldados menores de quince años y utilizarlos para participar activamente en las hostilidades; asesinato e intento de asesinato; matanza intencional; atacando civiles; violación; esclavitud sexual de civiles; expoliación;
- desplazamiento de civiles; atacando objetos protegidos; destruyendo propiedad; violación; esclavitud sexual; mutilación; tratamiento cruel; tortura; destrucción de propiedad; saqueos e indignación contra la dignidad personal; y
- crímenes de lesa humanidad: asesinato e intento de asesinato; tortura; violación; esclavitud sexual; actos inhumanos; persecución; traslado forzoso de población, atacando a una población civil; destruyendo propiedad; y pillaje

Esta fue la primera investigación de la Oficina del Fiscal, y condujo a sus dos primeras condenas, en el caso *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo* y *The Prosecutor v. Germain Katanga*, y a la absolución del Sr. Ngudojolo Chui. Un juicio está en curso para el Sr. Ntaganda. (International Criminal Court, s.f.).

Uganda

La situación de Uganda fue remitida por el Gobierno de Uganda a la Corte Penal Internacional en enero de 2004 y en julio del propio año se abrieron las investigaciones, las cuales han estado centradas en presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de un conflicto armado predominante entre el Ejército de Resistencia del Señor (LRA) y las autoridades nacionales, principalmente en el norte de Uganda, desde el 1 de julio de 2002.



La Oficina del Fiscal emitió un comunicado de prensa donde declaró que era clave ubicar y arrestar a los líderes del LRA, para lo que se necesitaba la cooperación de los Estados y las instituciones internacionales para apoyar a las autoridades ugandesas. Manifestando este comunicado, además, la necesidad de reintegrar a la sociedad ugandés a muchos de los miembros del LRA, que eran a su vez víctimas, toda vez que fueron secuestrados y brutalizados por los líderes del LRA, constituyendo ello necesario para la estabilidad futura del norte de Uganda. Los presuntos delitos en esta situación incluyen:

- crímenes de guerra, incluido el asesinato; trato cruel de civiles; dirigir intencionalmente un ataque contra una población civil; expoliación; inducir violación; y el alistamiento forzado de niños; y
- crímenes de lesa humanidad, incluido asesinato; esclavitud; esclavitud sexual; violación; y actos inhumanos de infligir lesiones corporales graves y sufrimiento.

En el 2005 se emitió por los jueces de la Sala de Cuestiones Preliminares la primera orden de arresto, contra los principales miembros de la LRA. Todos los sospechosos permanecieron en libertad hasta enero de 2015 en que Dominic Ongwen, miembro del LRA, se rindió. Aún permanecen prófugos Joseph Kony y Vincent Otti, miembros principales del LRA. (International Criminal Court, 2017).

República Centroafricana

La situación de la República Centroafricana fue remitida a la Corte Penal Internacional por el propio Gobierno en diciembre de 2004, no abriéndose las investigaciones de la Corte hasta mayo de 2007. Las investigaciones se centran en presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de un conflicto en la República Centroafricana desde el 1 de julio de 2002, con el pico de violencia en 2002 y 2003.



Al iniciar la investigación, la Oficina del Fiscal emitió un comunicado de prensa señalando, entre otros aspectos, que del análisis preliminar realizado de los presuntos crímenes, se determinó que los mismos tuvieron lugar en el contexto de un conflicto armado entre el gobierno y las fuerzas rebeldes y que su pico de violencia y criminalidad se ubica en los años 2002 y 2003. Añade el comunicado que por primera vez el Fiscal abre una investigación donde las denuncias de crímenes sexuales superan los presuntos homicidios. Señala que las víctimas, de las cuales una parte fue rechazada con posterioridad por la familia y la comunidad, relataron violaciones en público y en presencia de familiares, abusos por múltiples perpetradores, así como otros tipos de abusos si se resistían a los atacantes.

La investigación ha producido un caso principal, el fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, que implica cargos por los siguientes crímenes:

- crímenes de guerra: asesinato, violación y expoliación; y
- crímenes de lesa humanidad: asesinato y violación.

Se iniciaron procedimientos en otro caso que involucraba cargos contra cinco sospechosos por delitos contra la administración de justicia presuntamente cometidos en relación con el caso de The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo. (International Criminal Court, 2017).

Darfur- Sudán

La situación de Darfur- Sudán es remitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en marzo de 2005 a la Corte Penal Internacional, por considerar que es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Es preciso señalar que Sudán no ha ratificado el Estatuto de Roma, no obstante, la Corte Penal Internacional a partir de la remisión efectuada por el Consejo de Seguridad en la Resolución 1593 de 2005, posee jurisdicción para conocer los crímenes cometidos en el territorio



de Darfur- Sudán, o por sus nacionales desde el 1 de julio de 2002 y que estén reconocidos en el citado Estatuto.

Las investigaciones de la Corte Penal Internacional sobre Darfur se abrieron en junio del 2005 y se basan en las denuncias de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidas en este territorio desde el 1 de julio de 2002. Las investigaciones han generado distintos casos que tienen como sospechosos a funcionarios del gobierno de Sudán, líderes de la milicia / Janjaweed y líderes del Frente de Resistencia, y ha incluido cargos que incluyen los siguientes crímenes:

- genocidio: genocidio matando; genocidio causando daño físico o mental grave; y genocidio al infligir deliberadamente a cada grupo objetivo las condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción física del grupo;
- crímenes de guerra: asesinato; ataques contra la población civil; destrucción de propiedad; violación; expoliación; e indignación por la dignidad personal; violencia a la vida y a la persona; dirigir intencionalmente ataques contra el personal, las instalaciones, el material, las unidades o los vehículos que participan en una misión de mantenimiento de la paz; y
- crímenes de lesa humanidad: asesinato; persecución; transferencia forzosa de población; violación; actos inhumanos; encarcelamiento o privación grave de libertad; tortura; exterminio; y tortura

El caso Darfur es un tanto singular, pues concurren en sí varias situaciones que se dan por primera vez en la historia de la Corte Penal Internacional. Se tiene así que es el primero en ser referido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; asimismo constituye la primera investigación de la Corte Penal Internacional en un Estado que no es Parte del Estatuto de Roma; es el primer caso donde se investigan denuncias del crimen de genocidio y donde un presidente en funciones (Omar Al Bashir) es buscado por la Corte, siendo además la primera persona en ser acusada por el crimen de genocidio contra



Omar Al Bashir se han emitido dos órdenes de arresto, pero ninguna se ha ejecutado, no encontrándose este bajo la custodia de la Corte. (International Criminal Court, 2017).

Kenia

En el caso de la situación de Kenia, el Fiscal inicia una investigación propia en marzo de 2010, la cual está centrada en los crímenes de lesa humanidad cometidos entre el 1 de junio de 2005 y el 26 de noviembre de 2009, en el contexto de la violencia postelectoral en Kenia en 2007/2008, en seis de las ocho provincias de este Estado. Esta constituye la primera situación en la que el Fiscal abrió una investigación por motu proprio, en lugar de recibir una remisión.

El Fiscal para solicitarle a la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte la autorización para el inicio de las investigaciones sostuvo que más de 1,000 personas fueron asesinadas, la existencia de más de 900 actos de violación y violencia sexual documentados, la gran cantidad de personas desplazadas y otras gravemente heridas. En este periodo en Kenia fueron quemadas personas vivas, se atacaron lugares que albergan a desplazados internos, hubo decapitaciones, supuestamente se "aterrorizaron a las comunidades" al instalar puntos de control donde seleccionarían a las víctimas de acuerdo al origen étnico y los mataran a golpes, se cometieron violaciones colectivas, así como mutilación genital y circuncisión forzada, y con frecuencia obligan a los miembros de la familia a observar. La Sala de Cuestiones Preliminares también observó las declaraciones de las víctimas sobre el impacto individual de la violencia en las víctimas.

La investigación ha producido dos casos principales, originalmente con seis sospechosos, que incluyen cargos por los crímenes de lesa humanidad: asesinato, deportación o traslado forzoso de población, persecución, violación y otros actos inhumanos. En la investigación los cargos no fueron confirmados o fueron retirados con respecto a estos seis sospechosos. Igualmente existen procedimientos



en dos casos relacionados con cargos contra tres sospechosos por delitos contra la administración de justicia consistentes en actos corruptos o intentos de influencia corrupta en testigos de la Corte. (International Criminal Court, 2017).

Libia

La situación de Libia es remitida a la Corte Penal Internacional por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en febrero de 2011, abriéndose las investigaciones en marzo del propio año.

Como en el caso de Sudán, Libia tampoco es un Estado Parte en el Estatuto de Roma, a pesar de ello, el 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remitió por medio de la Resolución 1970 de 2011 a la Corte Penal Internacional la situación en Libia desde el 15 de febrero de 2011, pudiendo así la corte ejercer su jurisdicción sobre los delitos enumerados en el Estatuto de Roma cometidos en el territorio de Libia o por sus nacionales a partir del 15 de febrero de 2011 en adelante.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remitió esta situación a la Corte Penal Internacional, condenando la violencia y el uso de la fuerza contra civiles, deplorando la violación grave y sistemática de los derechos humanos, incluida la represión de manifestantes pacíficos, expresando profunda preocupación por la muerte de civiles y rechazando inequívocamente la incitación a la hostilidad y la violencia contra la población civil desde el nivel más alto del gobierno libio bajo Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi. El Consejo de Seguridad señaló que los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y expresó su preocupación por la difícil situación de los refugiados obligados a huir de la violencia y por los informes de escasez de suministros médicos para atender a los heridos.

La investigación ha generado hasta la fecha un caso, originalmente contra tres sospechosos, y ha involucrado cargos que



incluyen los crímenes de lesa humanidad: asesinato y persecución. Existía una orden de detención contra Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi, la cual fue retirada, el 22 de noviembre de 2011, debido a su muerte.

Por su parte los procedimientos seguidos contra Abdullah Al-Senussi ante la Corte Penal Internacional terminaron el 24 de julio de 2014, al ratificar la Sala de Apelaciones, la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I donde declarara el caso inadmisibles ante la Corte Penal Internacional. (International Criminal Court, 2017).

Costa de Marfil

El Fiscal de la Corte Penal Internacional, luego de ser autorizado por la Sala de Cuestiones Preliminares, abre el 3 de octubre de 2011 una investigación por motu proprio para investigar la situación de Costa de Marfil.

Al inicio de la investigación Costa de Marfil no era Parte en el Estatuto de Roma, pero había aceptado la jurisdicción de la Corte Penal Internacional desde el 18 de abril de 2003, siendo esta aceptación confirmada el 14 de diciembre de 2010 y el 3 de mayo de 2011 por la Presidencia de este Estado y finalmente ratificando el Estatuto el 15 de febrero de 2013.

La investigación se centra en presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos durante la violencia postelectoral 2010/2011 en Costa de Marfil, la cual estallara después de que los resultados de las elecciones presidenciales entre los opositores fueron cuestionados por los señores Laurent Gbagbo y Alassane Ouattara.

Al aceptar la solicitud del Fiscal de abrir una investigación, la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte tomó nota de la intención del Fiscal de investigar las acciones de las fuerzas pro-Gbagbo y pro Ouattara. El Fiscal afirmó que los ataques dirigidos contra la población civil en Costa de Marfil eran generalizados y sistemáticos e incluían, por



ejemplo, incursiones contra la sede de la parte contraria, uso excesivo de la fuerza en zonas densamente pobladas para dispersar a los manifestantes y militares, existencia de puestos de control y puestos de control establecidos, en los que presuntamente ocurrieron los homicidios. El Fiscal afirmó que los actos fueron a gran escala y que aproximadamente 1 millón de personas fueron desplazadas. El material de apoyo del Fiscal también indicó la existencia de varias fosas comunes en Abidján y documentación relacionada con detenciones arbitrarias generalizadas, "desapariciones" e incidentes de violación.

La investigación ha involucrado cargos que incluyen crímenes de lesa humanidad: asesinato, violación, otros actos inhumanos, intento de asesinato y persecución.

Esta fue la primera investigación abierta cuando un país había aceptado la jurisdicción de la Corte (conforme al artículo 12 (3) del Estatuto de Roma) pero aún no era un Estado Parte. (International Criminal Court, 2017).

Mali

La situación de Mali es remitida a la Corte Penal Internacional por el Gobierno de este propio Estado en julio de 2012, comenzando las investigaciones en enero de 2013. Las investigaciones en Malí se han centrado en presuntos crímenes de guerra cometidos desde enero de 2012, principalmente en tres regiones del norte de Gao, Kidal y Tombuctú, y también en el sur, en Bamako y Sévaré.

Al abrir la investigación en enero de 2013, la Oficina del Fiscal emitió un Informe del Artículo 53 (1) señalando que, en el 2012, la situación en Malí estuvo marcada por dos eventos principales: la aparición de una rebelión en el Norte en enero que provocó que los grupos armados tomaran el norte de Mali y un golpe de Estado de una junta militar el 22 de marzo, que condujo al derrocamiento del presidente



TOURE poco antes de que pudieran celebrarse elecciones presidenciales, originalmente programadas para el 29 de abril de 2012. La rebelión en el norte implicó el daño deliberado de santuarios de santos musulmanes en la ciudad de Tombuctú, ataques contra bases militares en Gao, Kidal y Tombuctú, la supuesta ejecución de entre 70 y 153 detenidos en Aguelhok e incidentes de saqueo y violación, así como incidentes de tortura y desapariciones forzadas en el contexto del golpe militar.

El Fiscal alega que hay una base razonable para creer que se han cometido los siguientes crímenes en Malí:

- crímenes de guerra, incluido el asesinato; mutilación, trato cruel y tortura; dirigir intencionalmente ataques contra objetos protegidos; la aprobación de sentencias y la ejecución de ejecuciones sin un juicio previo pronunciado por un tribunal regularmente constituido; expoliación; y violación. (International Criminal Court, 2017).

República Centroafricana II

En mayo de 2014 el Gobierno de la República Centroafricana remite a la Corte Penal Internacional la situación de existente en su país, iniciándose las investigaciones al respecto en septiembre de ese año.

El 1 de agosto de 2012 en la República Centroafricana tuvo lugar un conflicto que según los informes fueron perpetrados por los grupos musulmanes de Séléka y los cristianos anti-balaka, quienes según el fiscal a cargo existen indicios para pensar que se cometieron los siguientes:

- crímenes de guerra: saqueo, asesinato, violación, el uso de niños menores de quince años en combate ataques contra misiones humanitarias y;
- crímenes de lesa humanidad: asesinato, violación, desplazamiento forzado y persecución (International Criminal Court, 2017).



Georgia

La Fiscalía de la Corte Penal Internacional es autorizada por la Sala de Cuestiones Preliminares para abrir una investigación por motu proprio sobre la situación en Georgia, lo cual realiza el 27 de enero de 2016. Las investigaciones se centran en presuntos crímenes cometidos en el contexto de un conflicto armado internacional entre el 1 de julio y el 10 de octubre de 2008 en y alrededor de Osetia del Sur, que incluyen crímenes de guerra y de lesa humanidad. La Oficina del Fiscal En un examen preliminar atribuyó la autoría de dichos crímenes a las fuerzas armadas georgianas, las fuerzas de Osetia del Sur y las fuerzas armadas rusas.

Al aceptar la solicitud, la sala observó que, de las 6.335 declaraciones de las víctimas, el 4 de diciembre de 2015, pedían la apertura de una investigación. (International Criminal Court, 2017).

Burundi

Como en el caso de Georgia, Fiscalía de la Corte Penal Internacional es autorizada a abrir investigación por motu proprio, el 25 de octubre de 2017 sobre la situación en Burundi. En su decisión de autorizar la citada investigación, la Sala de Cuestiones Preliminares encontró una base razonable para creer que los agentes y grupos estatales que implementan las políticas estatales, junto con los miembros de "Imbonerakure", lanzaron un ataque generalizado y sistemático contra la población civil de Burundi.

El ataque se dirigió contra aquellos que se opusieron o se percibió que se oponían al partido gobernante después del anuncio, en abril de 2015, de que el presidente Pierre Nkurunziza iba a postularse para un tercer mandato.

Es importante señalar que Burundi ratificó el Estatuto de Roma el 21 de septiembre de 2004, retirando luego la ratificación, lo cual entró en vigor el 27 de octubre de 2017, por tanto, la Corte Penal Internacional puede ejercer su jurisdicción sobre los crímenes



enumerados en el Estatuto de Roma cometidos en el territorio de Burundi o por sus nacionales del 1 de diciembre de 2004 al 26 de octubre de 2017.

- La investigación se centra en los siguientes crímenes de lesa humanidad cometidos fuera y dentro de Burundi presuntamente por ciudadanos de este país, del 26 de abril de 2015 al 26 de octubre de 2017, en los que figuran asesinato e intento de asesinato, encarcelamiento o privación grave de libertad, tortura, violación, desaparición forzada, persecución, crímenes perpetrados. (International Criminal Court, 2017).

2.3. Casos llevados a juicio

Cuando comienza un juicio, se le leen los cargos al acusado, a quien se le pide que confirme su comprensión de los cargos, y que se declare culpable o inocente. Durante el juicio, la Fiscalía y la Defensa presentan sus casos, y los Representantes Legales de las Víctimas presentan las opiniones y preocupaciones de las víctimas. Al final del juicio, los jueces o bien absuelven al acusado o bien declaran culpable al acusado, con base en la evidencia. Si los jueces lo declaran culpable, rinden un veredicto de culpabilidad y luego una decisión sobre la sentencia. La sentencia máxima es de 30 años, o en circunstancias extremas, cadena perpetua. Los jueces también pueden tomar una decisión sobre reparaciones para las víctimas. El veredicto y estas decisiones pueden ser apelados.

A juicio se han llevado un total de cuatro casos, de ellos dos se encuentran en marcha (Caso Gbagbo y Blé Goudé y Caso Ntaganda) y la misma cantidad en preparación (Caso Banda y Caso Ongwen). Sobre los mismos se realiza un breve esbozo.



Caso Banda. Darfur, Sudán.

Este caso también involucró a Saleh Mohammed Jerbo Jamus, pero los procedimientos contra él finalizaron el 4 de octubre de 2013 tras su fallecimiento.

El 7 de marzo de 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió por unanimidad confirmar los cargos de crímenes de guerra interpuestos por el Fiscal de la CPI contra Abdallah Banda y lo sometió a juicio. Aunque el Sr. Banda compareció voluntariamente ante la Corte Penal Internacional durante la etapa previa al juicio de su caso, el 11 de septiembre de 2014, los jueces de la Sala de Primera Instancia emitieron una orden de arresto para garantizar su presencia en el juicio. La Sala hizo hincapié en que, si el Sr. Banda, no obstante, compareciera voluntariamente ante el Tribunal, la Sala tendrá en cuenta la comparecencia voluntaria y revisará en consecuencia las condiciones de su estancia en los Países Bajos durante el juicio. El acusado todavía está prófugo.

El inicio del juicio se encuentra en espera del arresto o la comparecencia voluntaria del acusado, pues la Corte Penal Internacional no juzga a las personas en su ausencia. (International Criminal Court, s.f.).

Caso Ongwen. Uganda.

El juicio comenzó el 6 de diciembre de 2016. El enjuiciamiento continúa presentando el caso, que comenzó el 16 de enero de 2017. (International Criminal Court, s.f.).

Gbagbo y Blé Goudé. Costa de Marfil.



Universidad de Cuenca

El caso Blé Goudé y el caso Gbagbo se unieron el 11 de marzo de 2015. El juicio comenzó el 28 de enero de 2016 y aún continúa. (International Criminal Court, s.f.).

Caso Ntaganda. República Democrática del Congo.

El juicio se inició el 2 de septiembre de 2015 y aún juicio continúa. (International Criminal Court, s.f.).

2.4. Casos en apelación

Tanto el Fiscal como la Defensa tienen derecho a recurrir la decisión de la Sala de Primera Instancia sobre el veredicto. Las víctimas

y la persona condenada pueden apelar una orden de reparación. La Cámara de Apelaciones, que son los mismos jueces que otorgan el veredicto original, decide si confirma la decisión de la apelación, la enmienda o la revierte. Esta es la sentencia definitiva, a menos que la Sala de Apelaciones ordene un juicio ante la Sala de Primera Instancia.

En fase de apelación la Corte Penal Internacional posee dos casos, ambos correspondientes a la República Centroafricana, siendo los que a continuación se describen.

Bemba. República Centroafricana.

Declarado culpable el 21 de marzo de 2016 de dos cargos de crímenes de lesa humanidad (asesinato y violación) y tres cargos de crímenes de guerra (asesinato, violación y expoliación). Los crímenes fueron cometidos en la República Centroafricana (CAR) desde aproximadamente el 26 de octubre de 2002 hasta el 15 de marzo de



2003 (Operación CAR 2002-2003) por un contingente de tropas del Movimiento de Liberación del Congo (MLC). El Sr. Bemba era una persona que efectivamente actuaba como comandante militar con autoridad efectiva y control sobre las fuerzas que cometieron los crímenes. Bemba fue condenado, el 21 de junio de 2016, a 18 años de prisión.

Los pasos que restan por seguir son las apelaciones y reparaciones a las víctimas. (International Criminal Court, s.f.).

Caso Bemba et al. República Centroafricana.

En el caso en cuestión las declaraciones orales de clausura se emitieron del 31 de mayo al 2 de junio de 2016 y el veredicto fue dado el 19 de octubre de 2016. En estos momentos se encuentra en apelación. (International Criminal Court, s.f.)

2.5. Casos en ejecución de sus fallos

Al final de un juicio, la Sala de Primera Instancia puede haberse pronunciado en una condenada en relación con el pago de una indemnización a las víctimas del crimen. Las reparaciones pueden incluir compensación monetaria, devolución de propiedad o disculpas o memoriales.

La Corte puede otorgar reparaciones de forma individual o colectiva, lo que sea en su opinión, lo más apropiado para las víctimas en el caso particular. Una ventaja de las reparaciones colectivas es que proporcionan alivio a toda su comunidad y les ayudan a reconstruir sus vidas, como la construcción de servicios a los perjudicados o la adopción de medidas simbólicas. Además, los Estados Partes en el Estatuto de Roma han establecido un Fondo Fiduciario para los afectados de delitos dentro de la jurisdicción de la Corte y sus familias



con el fin de recaudar fondos para una orden de reparación hecha por el tribunal si la persona condenada no tiene suficientes recursos para hacerlo.

En la etapa de reparación/compensación la Corte Penal Internacional posee tres casos, correspondiendo los mismos a los Casos Al Mahdi, Katanga y Lubanga, los que pertenecen a los países de Mali y los dos últimos a la República Democrática del Congo. (Corte Penal Internacional, 2018).

Caso Al Mahdi. Mali.

Declarado culpable, condenado a 9 años. (Corte Penal Internacional, 2018)

Caso Katanga. República Democrática del Congo.

Como cómplice de un cargo de crimen de lesa humanidad (asesinato) y cuatro cargos de crímenes de guerra (asesinato, ataque a población civil, destrucción de propiedad y saqueo) fue encontrado culpable el 7 de marzo de 2014 por los hechos acaecidos en medio del ataque de la República Democrática del Congo, el 24 de febrero de 2003 en la aldea de Bogoro, distrito de Ituri. La sentencia es en este caso es definitiva, ya que tanto la defensa como la fiscalía retiraron sus apelaciones el 25 de junio de 2014. Tras ser condenado a 12 años de prisión, se dio la orden de reparaciones a las víctimas el 24 de marzo de 2017. (Corte Penal Internacional, 2018).

Caso Lubanga. República Democrática del Congo.

Declarado culpable el 14 de marzo de 2012 de los crímenes de guerra de alistar y reclutar niños menores de 15 años y utilizarlos para participar activamente en las hostilidades (niños soldados). Condenado, el 10 de julio de 2012, a un total de 14 años de prisión.



Veredicto y sentencia confirmados por la Sala de Apelaciones el 1 de diciembre de 2014. El 19 de diciembre de 2015, el Sr. Lubanga fue trasladado a un centro penitenciario en la República Democrática del Congo para cumplir su condena de prisión. El proceso de reparaciones comenzó el 7 de agosto de 2012. (Corte Penal Internacional, 2018)

2.6. Casos abandonados

Los casos pueden cerrarse con una condena, ya sea sancionatoria o absolutoria, pero también pueden cerrarse en otras etapas del proceso, por ejemplo, si los cargos se retiran debido a la falta de pruebas o la muerte del acusado. En caso de que se cierre por falta de pruebas, el Fiscal puede "reabrir" el caso basándose en nuevas pruebas. En esta situación la Corte Penal Internacional posee actualmente 5 Casos, correspondiendo dos a Kenia, uno a Darfur-Sudán y los restantes a la República Democrática del Congo. (Corte Penal Internacional, 2018)

Caso Abu Garda. Darfur, Sudán

El 8 de febrero de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió no confirmar los cargos contra el Sr. Abu Garda, y luego rechazó la solicitud del Fiscal de apelar la decisión. Este caso se considera cerrado a menos y hasta que el Fiscal presente nuevas pruebas.

Caso Kenyatta. Kenia.

La audiencia de confirmación de cargos tuvo lugar del 21 de septiembre al 5 de octubre de 2011. En este caso los cargos fueron retirados debido a pruebas insuficientes. Este Caso también involucró



cargos contra Francis Kirimi Muthaura y Mohammed Hussein Ali. Los jueces rechazaron confirmar los cargos contra Mohammed Hussein Ali el 23 de enero de 2012.

El caso se considera cerrado a menos y hasta que el Fiscal presente nuevas pruebas. (Corte Penal Internacional, 2018)

Caso Mbarushimana. República Democrática del Congo

La Sala de Cuestiones Preliminares I no confirmó los cargos contra Callixte Mbarushimana y no llevó el caso a juicio, al respecto la apelación de la Fiscalía fue desestimada. El 23 de diciembre de 2011, el Sr. Mbarushimana fue liberado de la custodia de la Corte Penal Internacional.

El caso se considera cerrado a menos y hasta que el Fiscal presente nuevas pruebas. (Corte Penal Internacional, 2018)

Caso Ngudjolo Chui. República Democrática del Congo

El 18 de diciembre de 2012, la Sala de Primera Instancia II absolvió a Mathieu Ngudjolo Chui de los cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y ordenó su liberación inmediata. La Fiscalía apeló el veredicto el 20 de diciembre de 2012. El 27 de febrero de 2015, la Sala de Apelaciones confirmó el veredicto.

Este caso se encuentra cerrado definitivamente. (Corte Penal Internacional, 2018).

Caso Ruto and Sang. Kenia

El 5 de abril de 2016, la Sala de Primera Instancia V (A) decidió, por mayoría, que el caso contra William Samoei Ruto y Joshua Arap Sang debía rescindirse. Las partes no han apelado esta decisión. El caso también involucró a Henry Kiprono Kosgey. Los jueces se negaron a confirmar los cargos contra el Sr. Kosgey el 23 de enero de 2012.

Este caso se encuentra cerrado definitivamente. (Corte Penal Internacional, 2018).



CAPÍTULO III. EFECTIVIDAD DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

3.1. Anécdota personal

En este punto de mi tesis quiero compartir una anécdota muy interesante ACERCA de cómo llegue a contactarme con la Corte Penal Internacional, con más desventajas que ventajas, armado eso si de una férrea determinación y dispuesto a enfrentar cualquier dificultad en el proceso; Entre las dificultades que tuve que superar, cuentan la distancia, la limitada jurisdicción de la corte y la diferencia horaria entre Ecuador y los Países Bajos, pero quizá me acompañaba una ventaja importante que quizá compensaba este serio desbalance, y esta es la barrera del idioma Ingles, que funge como una de las lenguas oficiales de la Corte, misma que por fortuna manejo con relativa suficiencia.

Al finalizar el Capítulo tres, la entrevista que es la parte final de este proyecto de tesis, se avizoraba inexorable, solo entonces entre en la conciencia de que esta tarea no iba a ser tan sencilla como la investigación bibliográfica y proto debía abandonar mi zona de confort para salir en post de respuestas a mis interrogantes. Así uno de los primeros obstáculos fue navegar por el basto entramado de la internet para tratar de obtener alguna dirección electrónica o medio digital que me acerque a uno de los escurridizos miembros de la corte, en esta empresa me encontraba y tras varias horas frente al ordenador una dirección electrónica, luego otra y otra más aparecieron salvadoras para reanimar la confianza de lograr este objetivo, sin embargo al tratarse de un organismo internacional, que solo recepta denuncias que tengan un alto impacto social, nada garantizaba que obtendría respuesta, y menos una que sea afirmativa a mis requerimientos, de



ponerme en contacto con uno de los fiscales de este organismo internacional; Así, con lo que tenía y para potenciar mis oportunidades, decidí redactar un solo formato y enviarlo a todos los mails encontrados a la vez. Debo confesar que para mi sorpresa no tuve que esperar demasiado antes recibir una respuesta.

De pronto frente a mí la pantalla en la que muy gentilmente se negaba mi petición, a la vez que se me explicaba que la Corte por su naturaleza jurídica se veía imposibilitada de dar paso a este tipo de requerimientos y más bien se me exhortaba a leer los artículos 6 y 8 del Estatuto de Roma, los que manifiestan los ámbitos de competencia de la corte penal Internacional, es decir: los crímenes internacionales de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión. Luego de este tras pie advertí que me quedaban pocas opciones de poder contactarme con la Corte y menos de poder llevar a cabo la entrevista.

Los días posteriores a este me concentre en las posibles soluciones, algunas de ellas hasta contemplaban la loca idea de asaltar mi tarjeta de crédito y viajar a la Haya, otras en cambio eran tan fatalistas que proponían abandonar la empresa y empezar de cero, pero decidido estaba a no darme por vencido y de repente surgió la idea de indagar esta vez números telefónicos y reunir tantos como fuera posible, así como, contratar un plan de telefonía celular ilimitado por supuesto que incluyera llamadas de larga distancia. La estrategia consistía esta vez en marcar uno por uno cada número telefónico hasta dar con la persona indicada, por fortuna no estaba equivocado y mi estrategia rindió los frutos esperados en el tercer intento. De pronto y ante mi sorpresa una voz del otro lado del mundo me saludaba en Ingles mientras me decía:

Hello this is Fadi El Abdallah, the spokesperson of the International Criminal court, (Hola este es Fadi El Abdallah vocero oficial por la Corte Pena Internacional) ¿how can I help you?

Si estaba conversando con aquel que podía llevar mi requerimiento a los integrantes de alguna cámara.



Al final la conversación que no duro más allá de un minuto y medio debido a las limitaciones en la recepción telefónica, me dieron buena cuenta de que aquellas palabras de la Biblia “Toca y se os abrirá”, aún estaban vigentes en nuestros tiempos y que más vale recibir negativas por haber persistido que nunca haber intentado. La conversación finalizó con el compromiso por parte del Sr. Fadi El Abdallah de ver que podía hacer dentro del ámbito de competencia, y con la petición de su parte de que le enviara un mail exponiendo mi requerimiento, lo cual significó un impulso positivo a mis decaídos ánimos. Al siguiente día la respuesta del sr. Fadi El Abdallah llegó oportuna según lo ofrecido, sin embargo, la respuesta se dibujaba de igual contenido que en la primera respuesta, la de que los fiscales no podían por la naturaleza de su cargo responder de manera directa a este tipo de entrevistas. Sin embargo y para mi sorpresa el Sr. Fadi El Abdallah, muy gentilmente manifestaba que por la naturaleza de su cargo él estaba habilitado para responder a este cuestionario de diez preguntas, consignando sus respuestas y excusándose de hacerlo en un dos de ellas por escaparse a su esfera de acción, mismas que a continuación paso desarrollar.

3.1.1. Resultados de la entrevista

Antes de Realizar este análisis, se deja constancia que el instrumento de la entrevista era para ser aplicada a los miembros de una determinada sala de la Corte Penal Internacional, pero esto no ha sido posible por razones de seguridad y de protocolo según manifestó el vocero oficial de la Corte Penal Internacional el Sr Fadi El Abdallah mediante mail dirigido al correo personal de este investigador, de la misma línea y frente a dicha imposibilidad el Sr. Fadi El Abdallah,



manifiesto estar habilitado para responder las preguntas de la entrevista a nombre de la Corte Penal Internacional dentro de su ámbito de acción y cargo de relevancia que ocupa dentro de este organismo internacional. Así mismo, se realizará el análisis de una entrevista realizada a la presidenta de la Corte Penal Internacional jueza Silvia Fernández de Gurmendi. (ALVARADO, 2015) y otra entrevista dirigida al Fiscal Luis Moreno Ocampo. (MANIOWICS, 2011)

Las cuáles serán contrastadas y analizadas sus respuestas con la entrevista realizada en esta tesis y los resultados de dicho análisis se desarrollan a continuación.

3.1.2. Preguntas de la Entrevista:

PREGUNTA 1: ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja usted para la Corte Penal Internacional y cuánto tiempo tiene usted trabajando en su Sala?

Pregunta número 1, el entrevistado respondió que tiene 10 años trabajando en la CPI.

PREGUNTA 2: ¿Cree Usted que tanto en la Corte como en la Sala donde labora se está aplicando el Principio de la justicia universal en los procesos que tienen a su cargo?

En la pregunta número 2, el entrevistado respondió que tanto en la Corte como en las Salas se están aplicando el Principio de justicia universal por cuanto La CPI emplea normas tales como su tratado fundacional, el Estatuto de Roma y otros documentos legales. No tiene una jurisdicción universal. Las condiciones de su jurisdicción están indicadas en el Estatuto de Roma.

PREGUNTA 3: ¿Cuál ha sido el caso más desafiante que ha ocurrido en el continente africano y que se ha tratado en su Sala y por qué?



En la pregunta número 3, el entrevistado respondió que no se encuentra en la posibilidad de responder a esta pregunta por cuanto no está autorizado para brindar dicha información, lo que sí puede responder es que cada caso que se tramita en la corte es muy singular y específico.

PREGUNTA 4: ¿Cuáles son los casos que actualmente se están tratando en su Sala?

En la pregunta número 4, el entrevistado respondió que existen varios casos que están en curso en la Corte, los cuales se encuentran en diversas etapas de procedimientos ante la CPI:

PREGUNTA 5: ¿Considera usted que la Corte Penal Internacional está cumpliendo con su objetivo de impartir justicia a nivel mundial?

En la pregunta 5, el entrevistado respondió que la CPI está cumpliendo su objetivo de impartir justicia en todo el mundo debido a que por sus estatutos tiene un mandato específico que también es otorgado por los Estados parte del Estatuto de Roma, y está decidida a cumplirlo dentro de los límites de su jurisdicción y principios fundamentales, incluida la complementariedad.

En contraposición a esta declaración es oportuno mencionar que el Asesor de Seguridad Nacional de EE.UU., John Bolton, el día lunes 10 de Septiembre de 2018 en una reunión de Federalist Society en Washington, con ocasión de las declaraciones emitidas por la Corte Penal Internacional (CPI) sobre su disposición de iniciar una investigación sobre una serie de posibles crímenes de guerra y contra la humanidad en Afganistán, incluidos los cometidos por personal de EE.UU.", dijo textualmente: "No cooperaremos con la CPI", antes de añadir: "a todos los efectos, la CPI ya está muerta para nosotros". Bolton también manifestó que Estados Unidos usaría "todos los medios



necesarios” para proteger a los estadounidenses y a los ciudadanos de países aliados, como Israel, “de un procesamiento injusto por parte de este tribunal ilegítimo”, y que en la medida en que lo permita la ley de Estados Unidos, el gobierno de Trump prohibiría la entrada a Estados Unidos de jueces y fiscales de la CPI, castigaría sus fondos en el sistema financiero de Estados Unidos y los procesará en el sistema penal de Estados Unidos. (RT.com, 2016)

PREGUNTA 6: ¿Por qué los procesos iniciados por ante la Corte Penal Internacional tardan tiempo en tener respuestas?

En la pregunta 6, el entrevistado responde que los procesos en la CPI tardan tiempo en tener respuesta debido a que a la hora de llevar un caso se enfrentan a una diversidad de circunstancias, y desafíos tanto sustantivos como procesales, como por ejemplo la distancia de las escenas de los crímenes.

Por otro lado, Los delitos enjuiciados por la CPI son de una naturaleza específica y, a menudo, delitos en masa que requieren importantes cantidades de pruebas.

Es importante ver siempre la agilización de los procedimientos a través del prisma de los derechos de la Defensa, ya que acelerar el juicio solo tiene éxito si preserva la imparcialidad del procedimiento.

Las prioridades de la Presidencia de la CPI son mejorar la eficacia y la eficiencia de la institución. Todos los órganos de la Corte participan activamente en importantes reformas para alcanzar este objetivo.

En los últimos meses, los jueces en particular han realizado esfuerzos colectivos sin precedentes para acelerar el proceso penal mediante la adopción de mejores prácticas y la revisión de los métodos de trabajo, y estos esfuerzos ya han dado resultados muy positivos.

Por otro lado, en una entrevista realizada el día 04 agosto de 2011 al Doctor Luis Moreno Ocampo, fiscal de la Corte Penal Internacional por



aquel año en la que habla sobre el proceso penal internacional en general y habla sobre el tiempo que demoran los procesos en la Corte ante la siguiente pregunta que a continuación se cita textualmente:

–¿Por qué luego de ocho años de existencia de la Corte aún no hay condenas? ¿La Corte no está incurriendo en la violación del principio de juicio expeditivo reconocido por el propio estatuto del organismo? El Dr. Moreno responde afirma que el tiempo que dura tanto el proceso, el juicio y la audiencia para dictar condena depende de los jueces. Es su caso, afirma que antes de que termine su mandato dejara dos casos cerrados. No es poco. Hay que considerar que los casos que están en la Corte se tratan temas de crímenes masivos donde miles de personas muertas, torturadas, secuestradas, violadas. Cuando hay un caso es importante proteger a todos los testigos y todos los investigadores. Igualmente, la comunicación es compleja porque se hablan varios idiomas y eso también atrasa los tiempos. Todo el proceso en general es complicado. Hay una especie de expectativa enorme, que está muy bien, pero es imposible complacer. (MANIOWICS, 2011)

PREGUNTA 7: ¿Cuál es el continente que tiene más casos ante Corte Penal Internacional?

En la pregunta 7, el entrevistado respondió que la mayoría de las investigaciones hasta la fecha están relacionadas y, en la mayoría de los casos, se inician por autorreferencias de los Estados africanos.

Sin embargo, el enfoque de la CPI no está en un continente, país, partido o comunidad específica. Su misión es procesar a los perpetradores de los delitos más graves y establecer justicia en beneficio de las víctimas y de las generaciones futuras.

La CPI no es una institución occidental: más de 120 países son Estados Partes en el Estatuto de Roma, que representan a todas las regiones.



Decir que la CPI se está enfocando en África se está enfocando en 20 sospechosos, en lugar de ver a África frente a miles y miles de víctimas.

PREGUNTA 8: ¿Considera Usted que la actuación de La Corte Penal Internacional es Eficaz como método de resolución de los Conflictos generados en el Continente Africano?

En la pregunta 8, el entrevistado responde que la CPI es un tribunal de justicia y su mandato es investigar y, cuando esté justificado, procesar a individuos sospechosos de haber cometido delitos masivos de interés para la comunidad internacional en su conjunto. Creemos que la justicia es clave para garantizar una paz verdaderamente duradera, prevenir futuros delitos y permitir que las víctimas sean escuchadas.

En contraposición a estas declaraciones, y pese a que la Corte Penal Internacional ha centrado su atención en el continente africano, muchos de sus casos se encuentran en etapa de investigación, y solo el CASO LUBANGA ha recibido sentencia. Lo que sumado a la imposibilidad de la Corte de llevar prisión al presidente de Kenia, Uhuru Kenyatta, pese a tener indicios de responsabilidad en la muerte indirecta de más de 1300 civiles en 2007 tras los comicios llevados a cabo en este país, la CPI ha sido ineficaz en reunir evidencias para demostrar su culpabilidad; La defensa de Kenyatta a pedido por tanto el archivo del caso, con lo que Kenia estaría poniendo a prueba la eficacia de CPI como organismo de justicia internacional. Por su parte la CPI se escusa en el hecho de no haber podido continuar con el caso debido a la falta de cooperación, por parte del estado de Kenia, para permitir una investigación efectiva sobre los crímenes contra la humanidad que se le imputan a su presidente Uhuru Kenyatta a pesar de ser Kenia un país miembro del Estatuto de Roma de la CPI desde marzo 2005, y está llamada a colaborar en las investigaciones de la



CPI. Esto sumado a la mala imagen que tiene la CPI frente a la Unión africana que la consideran

dominada por los socios europeos y que solo se ha centrado en perseguir a sus nacionales, en concreto a los de Sudán, Uganda, República Central Africana, Libia, Costa de Marfil, República de Congo, Malí y Kenia, que es donde investiga la fiscalía. (FERRER, 2014). Han ahondado la ya empobrecida imagen de la CPI en el concierto internacional.

PREGUNTA 9: ¿La Corte Penal Internacional lleva una estadística sobre el status de los casos que lleva cada una de las Salas?

En la pregunta 9 el Sr Fadi El Abdallah solo responde afirmativamente con un Si.

PREGUNTA 10: ¿Qué le falta por hacer a la Corte Penal Internacional tanto en el Continente Africano como al resto del mundo para lograr un mundo más justo jurídicamente hablando y lograr la paz y buen vivir de los ciudadanos?

En la pregunta 10, responde que La CPI se enfrenta a una compleja mezcla de procedimientos judiciales en varias etapas, desde exámenes preliminares e investigaciones hasta juicios y apelaciones. La fase de desarrollo institucional de la CPI ya ha quedado atrás, y la importancia de la CPI se evalúa cada vez más en función de los resultados que producimos, no de las perspectivas que tenemos por delante.

Aunque la CPI comenzó lentamente en sus primeros años, ha estado cada vez más ocupada: 11 investigaciones a gran escala; 10 exámenes preliminares; 8 condenas; 6 personas están bajo custodia de la CPI.



Nuestros desafíos son múltiples; para mencionar solo algunos, mencionaremos la protección de los testigos, la asignación de recursos a la creciente carga de trabajo de la Corte y la identificación de formas

de mejorar la eficiencia del proceso judicial, entre otras cosas para hacer frente al gran número de víctimas que desean participar en diversos procedimientos.

La cooperación con la Corte sigue siendo un reto central. 15 sospechosos de la CPI todavía están en libertad. Dado que la Corte no tiene su propia fuerza policial, depende en gran medida de los estados en la implementación de solicitudes de arresto y entrega de sospechosos. Pero los estados pueden cooperar con la CPI de otras maneras: proporcionando evidencia, reubicando testigos, imponiendo sentencias, entre otros.

3.2. Análisis sobre la actuación de la Corte Penal Internacional

La creación de la Corte Penal Internacional (CPI) ha significado una victoria para la comunidad internacional, debido a que por primera vez después de la Segunda Guerra Mundial, aquellos crímenes vinculados a graves violaciones de los derechos humanos serán ahora puestos bajo una jurisdicción penal de carácter internacional. Sin embargo, hoy veinte años después de la elaboración del Estatuto de Roma es preciso realizar una reforma que debería abarcar varios ámbitos como son: la competencia material, las pertenencias, el procedimiento, la labor de comunicación y sensibilización que la protección y promoción de los DD. HH. requiere, así como también hacer posible la integración de una línea de trabajo sobre la aplicación de la justicia transicional. (Begoña, 2017)



Universidad de Cuenca

Aún con el respaldo de diversos países europeos, africanos y americanos que fomentan la creación de diversos organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia Corte Penal Internacional, todavía no se ha logrado afianzar

plenamente un Tribunal penal universal que esté debidamente empoderado en sus facultades para cumplir con tan altos objetivos y sancionar delitos internacionales.

Por otro lado, hay que tomar en cuenta en la creación del Tribunal Penal Internacional las tradiciones jurídicas y religiosas del mundo como es la china, la musulmana, la india, ya que no hay referencias de ellas en el Estatuto y someramente se establece una relación lingüística con la finalidad de determinar cuál es la decisión de la comunidad internacional en materia idiomática, sin embargo se trata de establecer un modelo jurídico de Derecho judicial propio del common law con algunos tintes del modelo romano germánico, por esta razón se plantea que el Estatuto fue creado con la finalidad de complacer a estas dos grandes tradiciones.

Uno de los puntos donde la CPI ha recibido más críticas ha sido la forma en que lleva la relación y capacidad de decisión que tiene el Consejo de Seguridad dentro de la Corte y que está contemplada en el Estatuto de Roma. Cabe recordar que dicho Consejo está integrado por tres miembros permanentes del Consejo, que son: Estados Unidos de Norteamérica, Rusia y China, es decir que poseen Derecho de veto y no son parte en el Estatuto y esta situación que limita el correcto funcionamiento de una Corte Penal independiente y objetiva.

Es bueno mencionar que esos tres Estados condicionaron la aplicación del Estatuto y al final no lo firmaron o en su defecto no lo ratificaron como es el caso de Estados Unidos, siendo otro de los motivos para replantear la actuación del Consejo de Seguridad en la Corte Penal Internacional y más aún cuando son Estados que representan un poder en muchos aspectos; debido a que tienen el



poder nuclear, tienen ejércitos poderosos, poseen un servicio de inteligencia que está operando de manera global y sin control por parte de algún organismo, lo que les permite que constantemente vayan violentando los Derechos Humanos, tienen control económico debido a que tienen las economías más fuertes y estables del mundo, etc., por lo que estas son algunas de las razones por las cuales a estos países se les denomina potencias. (GUIMON, 2018)

Es por esta razón que la actuación de la Corte Penal Internacional está influenciada por la acción del Consejo de Seguridad respecto al ámbito de la búsqueda y mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Por este motivo resulta inevitable la interacción entre el Consejo de Seguridad y la actividad jurisdiccional de la Corte, ambas instituciones realizan funciones complementarias con la finalidad de mantener la paz y la justicia, así bajo esta perspectiva es difícil hablar de independencia de la CPI y menos aún de una justicia universal cuando tenemos una Corte Penal Internacional cuya actuación podría ser condicionada en cualquier tiempo por la ONU.

3.3. Análisis de la eficacia de la Corte Penal Internacional

Todos los días nos bombardean noticias de terribles atrocidades, muertes, crímenes de guerra, bombardeos, terrorismo, mal uso del poder, etc., frente a estos hechos podríamos sentirnos tentados a pensar que la respuesta a esa justicia tan anhelada por la sociedad, es la Corte Penal Internacional, la cual si bien es cierto ha significado un avance importante dentro del derecho internacional, por otro lado las limitaciones en el ejercicio de su jurisdicción por la clara contradicción entre los artículos 27, 86 y 98 de su instrumento constitutivo, su falta de autonomía por la injerencia de los estados miembros del Consejo de Seguridad de la ONU, sumado a sus muy cuestionados acuerdos bilaterales de inmunidad, todo esto sumado al



hecho de pese a haber centrado toda su atención en conflictos generados exclusivamente en el continente africano, la corte penal internacional se ha mostrado ineficaz para cumplir con la tarea de encarcelar a los perpetradores de conflictos armados y exterminios, para la que fue creada, hechos que sin duda han significado tras sus veinte años de instauración, debilidades inherentes que han comprometido seriamente su capacidad para operar de manera eficiente, motivos que han servido a los estado, especialmente a los de la comunidad africana para hacer caso omiso a su compromiso como países firmantes de colaborar con la CPI socavado aún más la percepción de legitimidad de la CPI en el mundo, antecedentes que son la base del cuestionamiento de este trabajo de investigación y que a continuación me permito desarrollar:

3.4. Limitaciones en el ejercicio de su jurisdicción

En virtud del artículo 86 los estados miembros de la CPI están obligados a cooperar con la CPI en sus investigaciones y procesamientos, sin embargo, según el artículo 98 del mismo cuerpo legal se contradice, ya que enumera circunstancias en las que un miembro es inmune o está excusado de la cooperación si el Estado miembro tiene una obligación internacional o contrato que entra en conflicto con sus obligaciones. Pero, por otro lado, el Estatuto de Roma en su artículo 27 habla también sobre la Improcedencia del cargo oficial y que esta no constituirá restricción alguna para que la CPI puede continuar su procesamiento, artículos en conflicto que a continuación me permito citar:



Universidad de Cuenca

Artículo 27

Improcedencia del cargo oficial

1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá por ser motivo para reducir la pena. 2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002)

Artículo 86

Obligación general de cooperar

Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002)

Artículo 98

Cooperación con respecto a la renuncia a la inmunidad y consentimiento a la entrega

1. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega o de asistencia en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un tercer Estado, salvo que la Corte obtenga anteriormente la



cooperación de ese tercer Estado para la renuncia a la inmunidad. 2. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe para entregar a la Corte a una persona sujeta a la jurisdicción de ese Estado, a menos que ésta obtenga primero la cooperación del Estado que envíe para que dé su consentimiento a la entrega.

Entre las formas de cooperación previstas en el Estatuto están las siguientes: 1) la entrega de personas a la Corte. En virtud de esto la Corte puede solicitar a un Estado Parte la detención o entrega de una persona que se halla en el territorio de un Estado. Los Estados partes deben cumplir con las solicitudes de detención y entrega de conformidad con las disposiciones del Estatuto y del procedimiento establecido en su derecho interno. 2) también se puede solicitar la detención provisional del sospechoso en espera de la solicitud de entrega. 3) otras formas de cooperación incluyen la realización de investigaciones o enjuiciamientos penales internos con el objeto de identificar y buscar personas y objetos, practicar pruebas e interrogar a ciertas personas. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002)

Claro ejemplo de ello es el caso del presidente de Sudán, Omar al-Bashir, sobre quien pesa orden de arresto emitida por la CPI el 12 de julio de 2010 por tres cargos de genocidio, cinco cargos de crímenes de lesa humanidad, dos cargos de Crímenes de guerra por un total de diez cargos, quien a pesar de estas graves acusaciones y orden de detención permanece libre. Esta situación nos lleva a preguntarnos, ¿cuánto poder tiene realmente la CPI? Evidentemente, tienen muy poco poder, si es que tienen en cuenta que su autonomía institucional está condicionada por la buena voluntad de los estados parte quienes pueden argumentar la inmunidad como excusa para no cooperar con la CPI.



3.5. Una Corte sin autonomía Institucional

La contribución de la CPI a la justicia y la paz depende de su autonomía institucional para procesar a los posibles delincuentes, del apoyo que recibe de los estados parte de la CPI, de su propio trabajo imparcial y de la medida en que dicho trabajo es respetado por las personas en el mundo, por ahora la autonomía institucional de la CPI está condicionada por la buena voluntad de los estados parte y de los miembros permanentes de la ONU.

Según el Estatuto de Roma la CPI solo tiene jurisdicción sobre los delitos cometidos en territorios que han ratificado el tratado. Cuando el crimen se comete fuera de un estado que es parte del Estatuto de Roma, la CPI solo puede actuar si el caso lo remite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, queda en evidencia que la contribución de la CPI a la justicia carece de independencia ya que este organismo internacional, deriva su poder de sus estados miembros lo cual le resta autonomía institucional. La propia CPI no tiene fuerza policial para localizar a los sospechosos, en su lugar, deben confiar en el propio sistema policial de las naciones para hacer arrestos y solicitar su traslado a La Haya.

Otro punto a tener en cuenta es la forma en que funciona el tribunal y que puede hacerla ver como inefectiva es el hecho de que los casos que se toman son solo aquellos que han sido remitidos a los fiscales solo por los estados ratificados o por el Consejo de Seguridad de la ONU. Esto también significa que solo los estados ratificados son elegibles para votar por los jueces dentro del tribunal.

3.6. Acuerdos bilaterales de inmunidad

El Estatuto de Roma establece también que, si se emite una orden de arresto y el sospechoso se encuentra en uno de los 123 Estados parte



del tribunal, sus autoridades tienen la obligación de detenerlo y transferirlo a La Haya, sin embargo, Bush firmó acuerdos bilaterales de inmunidad con decenas de países para que se comprometieran a no acatar las eventuales órdenes de arresto si afectaban a estadounidenses. (UNIVERSAL, 2018) A más de esto con ocasión de la declaración de La Haya en septiembre de 2018 sobre una posible investigación de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre la guerra de Afganistán ha provocado que Estados Unidos reaccione con fuerza, dejando de lado el acercamiento que hubo bajo el Gobierno de Barack Obama. Para citar un ejemplo la resolución 1422 (2002) impedía a la CPI realizar investigaciones respecto a los hechos que se venían desarrollando en Bosnia-Herzegovina. Así a instancias de Estados Unidos, el Consejo de Seguridad pidió a la Corte, que en el caso de acciones u omisiones con operaciones autorizadas por las Naciones Unidas y que entrañe la participación de funcionarios, ex funcionarios, personal o antiguo personal de cualquier estado que no sea parte del Estatuto de Roma y que aporte contingentes, no inicie ni prosiga, durante un periodo de 12 meses a partir del 1 de Julio de 2002, investigaciones ni enjuiciamiento de ningún caso de esa índole salvo que el Consejo de Seguridad emita una orden en contrario, con lo cual Estados Unidos iba a obstaculizar la investigación de la CPI, pese a que la fiscalía dio cuenta de claros indicios de que soldados de EE. UU. y miembros de la CIA cometieron crímenes de guerra entre el 2003 y 2004 al utilizar la tortura en Afganistán (MUNDO, 2016), actos que fueron ampliamente difundidos a través de las redes sociales, los que habrían tenido lugar en cárceles ubicadas en el propio territorio afgano, en Polonia, Ruanda y Lituania, estados parte del Estatuto de Roma. Así también el 12 de julio de 2002, el Consejo de Seguridad de la ONU ofreció a las tropas de EE. UU. Una exención de 12 meses para que se renovaran anualmente. La no inclusión de los Estados Unidos en los procesos a ser investigados por la Corte Penal Internacional socava la legitimidad y el poder de la institución y deja también en evidencia el poder que tiene el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas quienes a través de su poder de veto pueden evitar la



aprobación de cualquier resolución lo que dificulta que la CPI logre la representación global efectiva.

3.7. Atención centrada en conflictos generados exclusivamente en el Continente Africano.

Otro hecho que ha socavado la ya trastocada imagen de la CPI, así como su legitimidad es el hecho de que los casos que actualmente investiga la CPI son en su totalidad en África, en respuesta a los cuales muchos líderes africanos culpan a la CPI de ser parcial y discriminatoria ¿Preguntándose por qué el enfoque abrumador en el continente africano? ignorando los crímenes cometidos en Irak, Afganistán, Pakistán, Colombia, Honduras o Venezuela, y los crímenes de lesa humanidad en Siria e Israel. Esta situación ha llevado a la pregunta de por qué la mirada de la CPI cae en algunos lugares y en algunas personas y no en otros, al punto de que la misma Unión Africana instó a sus estados miembros a ignorar las órdenes de arresto emitidas contra el presidente Al Bashir de Sudán y ha desestimado a la Corte Penal Internacional, catalogándola como una nueva forma de imperialismo creada por Occidente para ser usada solo contra los países menos desarrollados y en desarrollo de África. (MOSQUERA, 2017)

Creada bajo un principio de justicia universal de las 36 personas que la CPI ha acusado en su tiempo de existencia, ¡que las 36 hayan sido líderes africanos!, es una clara muestra de una selectividad deliberada, movida por una especie de neocolonialismo moderno, esto sumado a las limitaciones en el ejercicio de su jurisdicción por la clara contradicción entre los artículos 27, 86 y 98, su falta de autonomía, los cuestionados acuerdos bilaterales de inmunidad, y al hecho de pese a haber centrado toda su atención en conflictos generados exclusivamente en el continente africano, solo haya condenado a cuatro personas tras dieciocho años de su creación con un costo a la fecha estimado de más



Universidad de Cuenca

de \$ 1 mil millones según el profesor asociado de la Universidad de Indiana David Bosco (BOSCO, 2018) ; la mayoría en investigaciones improductivas que bien podrían haber sido utilizados de manera más efectiva en ayuda humanitaria, o en el fondo fiduciario para remediar a las víctimas de estos pueblos, constituyen los antecedentes que me llevan a concluir que la Corte Penal Internacional ha sido ineficaz al momento de castigar a los líderes africanos acusados de crímenes de lesa humanidad dentro del Continente Africano.



Conclusiones

De este trabajo de investigación se concluye que con la creación de la Corte Penal Internacional cambio la forma en que se imparte el derecho penal internacional. Esta Corte, a diferencia de los tribunales que existieron anteriormente, fue creada sin ser consecuencia de un conflicto determinado, y dentro de su competencia esta no dejar sin castigo a los crímenes de lesa humanidad más graves que han afectado a la comunidad internacional.

Por otro lado, la Corte Penal Internacional es una Institución que debe ser modelo de impartición de justicia y del buen uso del principio del debido proceso tanto para los demás tribunales penales internacionales presentes y futuros, como también para los sistemas jurídicos penales internos de cada uno de los Estados miembros, por esta razón, las sentencias impartidas por la Corte deben ser claras y rigurosas en cuanto a la implementación de las normas del Estatuto.

De lo anterior se puede afirmar que La actuación de la Corte está basada en el principio de complementariedad con lo establecido en las jurisdicciones nacionales de los Estados Parte, es por esto que la Corte interviene cuando los países no pueden o no están dispuestos a investigar y perseguir a las personas que cometen graves crímenes que están relacionado con violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional en general.

La jurisdicción de la CPI solo puede ser activada por la Fiscalía de la Corte, el Consejo de Seguridad de la ONU y los Estados Parte del Estatuto de Roma y tiene que cumplir el otro requisito que consiste en que el crimen tiene que haber sido cometido en un Estado Parte o por una persona nacional del mismo.

También cabe mencionar, que la Corte Penal Internacional ha sido blanco de críticas en su actuación y eficacia en cuanto a la investigación y las sentencias emitidas. Estos críticos expresan que una de las causas que afectan el buen desempeño de la Corte es la excesiva dependencia que



Universidad de Cuenca

tiene la Corte con el Consejo de Seguridad de la ONU en el ámbito coercitivo; esto afecta la competencia de la Corte en cuanto al otorgamiento del derecho a decidir sobre cuestiones fundamentales de la Corte a Estados no partes; esto trae como consecuencia que haya un contrapeso por lo que se deslegitima la acción internacional de este organismo en muchos sentidos debido a las limitaciones en su normativa.

Debido a esta influencia del Consejo de Seguridad, la existencia de la Corte Penal Internacional, lejos de cumplir con su objetivo primario de contribuir a resolver de forma pacífica de los conflictos armados internacionales, a la de las guerras de agresión y al procesamiento de los autores por crímenes de guerra y de lesa humanidad así como también la violación de los derechos humanos, en los últimos tiempos la corte se ha convertido en un instrumento de coerción política y dominación por parte de las naciones más poderosas contra la soberanía de los demás Estado.



Recomendaciones

En esta investigación, se hace una recomendación a la Corte Penal Internacional con la finalidad de hacer que el mundo sea un lugar más seguro para todos y respetuoso con los derechos humanos, por lo que es preciso reformar sus estatutos para que funcione en consonancia con los principales retos a la que se enfrenta en mundo del siglo XXI, reformas que de no realizarse podría incluso motivar su desaparición, y con ella una de las instituciones más emblemáticas instauradas en las últimas décadas. Este proceso de reforma requerirá tiempo y requerirá una serie de estrategias que deberán ser realizadas de forma coordinada entre todas las naciones, tales como: negociaciones en el marco de Naciones Unidas, negociaciones con los Estados, e inversión de fondos y presupuesto para su logro.

Las áreas principales en las que la Corte Penal debe enfocar sus esfuerzos al realizar su reforma son: examinar la relación de dependencia con el Consejo de Seguridad de la ONU, revisión del sistema de membresía de los países, mejorar de sus procedimientos y funcionamiento, reforzar el sistema comunicación con la finalidad de agilizar los procesos y la labor de la Corte, así como también revisar las competencias materiales que tiene la Corte para la inclusión de otros delitos de alcance global y revisión del papel de la Corte en los procesos de justicia transicional.

Por otro lado, para garantizar la eficacia de las actuaciones de la Corte, Las ONG y las organizaciones de la sociedad civil como grupos de presión, pueden ejercer acciones con el fin de responsabilizar a sus gobiernos de su postura en relación a lo que piensan de la CPI, con la finalidad de reforzar el compromiso adquirido con la CPI y porque no decirlo con el mundo, en aras de una CPI sólida, así como plantear desafíos políticos a los gobiernos que no están de acuerdo con una Corte eficaz e independiente. (QUIJERA, 2002)



Universidad de Cuenca

Adicional a esto, para que la Corte pueda operar con eficacia necesita tener, primero una jurisdicción propia sobre los crímenes básicos que se cometen en materia de derechos humanos que sea de su competencia y que se le confiera a la Corte cuando los Estados ratifiquen el Estatuto, segundo ampliar su campo de acción centrado en el continente africano y ocuparse de otros casos como los de Colombia, Honduras o Venezuela. En la misma línea un elemento que no puede ser dejado de lado y que talvez ha dejado en la impunidad muchos casos de crímenes contra la humanidad debido a que la corte puede investigar solamente crímenes cometidos a partir de la fecha de su creación, dejando los crímenes de lesa humanidad en Guatemala entre 1960 y 1996: más de 600 en 36 años de guerra civil, según la Comisión de Esclarecimiento Histórico del país centroamericano. (News, 2012)

Finalmente, la sostenibilidad de la CPI no sería necesaria si los estados nacionales asumieran la implementación de normas jurídicas internas que busquen prevenir y castigar los crímenes atroces con lo cual no se tendrían que realizar, ningún juicio a nivel de la Corte Penal Internacional.



REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Factsheet-SierraLeona.pdf>

(s.f.). Obtenido de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Factsheet-SierraLeona.pdf>

Geiss, R., & Bulinckx, N. (2006). Cuadro comparativo de los tribunales penales internacionales e internacionalizados. *International Review of the Red Cross*, 1-22.

López Ibáñez, P., & Orellana Torres, P. (2008). *El Crimen de agresión y la Corte Penal Internacional*. Santiago: Universidad de Chile.

Alonso Sanabria, P. (11 de abril de 2015). La independencia, autonomía y eficacia de la CPI en un mundo globalizado. Obtenido de <http://embajadamundialdeactivistasporlapaz.com/es/prensa/la-independencia-autonomia-y-eficacia-de-la-cpi-en-un-mundo-globalizado-dr-pedro-alonso>.

ALVARADO, N. (2015). La Labor del Comité jurídico Interamericano. *Revista Agenda Internacional*, 22(33), 6. Recuperado el 15 de 9 de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/13854/14478>



Amnistía Internacional. (2016). *Amnistía Internacional*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/justicia-internacional/>.

Aparicio Torres, C. (2017). *El principio de justicia universal y su aplicación al delito de piratería. Crónica de una derogación anunciada*. Memoria para optar por el grado de Doctora, Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Obtenido de <http://eprint.ucm.es/40877/1/T38286.pdf>

Bassiouni, M., Broomhall, B., & Canargo, P. P. (2002). *La Corte Penal Internacional* (segunda ed.). Bogotá: Leyer.

Bavaresco, A. M. (2006). *Proceso Metodológico en la Investigación*. Maracaibo.

Begoña, C. S. (08 de 06 de 2017). *ieee.es*. Obtenido de http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2017/DIEEEM08-2017_Corte_Penal_Internacional_BegonaCasas.pdf

Bonet Esteva, M. (2015). Principio de Justicia Universal: Del Modelo Absoluto a Modelo Restrictivo, a propósito de sucesivas modificaciones del art. 23.4 L.O. Poder Judicial. *Boletín Electrónico Opinión*(123), 1-20.

Charvin, R. (21 de abril de 2016). Evaluación crítica sobre la Corte Penal Internacional (1998-2002-2016). Obtenido de <http://www.investigacion.net/es/evaluacion-critica-sobre-la-corte-penal-internacional-1998-2002-2016/>.



CINU. (2018). *Centro de Información de las Naciones Unidas*.

Recuperado el 21 de mayo de 2018, de CINU:

<http://www.cinu.mx/temas/derecho-internacional/corte-penal-internacional/>

Corte Penal Internacional. (18 de mayo de 2018). *Corte Penal*

Internacional. Obtenido de <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/publications/ICCAAtAGlanceSpa.pdf>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1 de julio de 2002).

Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona (2002).

Estatuto del Tribunal Internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir de 1991, Resolución No. 827 (Consejo de Seguridad 25 de mayo de 1993).

Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, Resolución 955 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 8 de noviembre de 1994).

Estupiñan Silva, R. (2012). Principios que rigen la responsabilidad internacional penal por crímenes internacionales. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XII, 133-173.

FERRER, I. (8 de octubre de 2014). Kenia pone a prueba la eficacia de la Corte Penal Internacional. (E. E. S.L., Ed.) *El País. com*, 1. Recuperado el 20 de septiembre de 2018, de



https://elpais.com/internacional/2014/10/08/actualidad/1412753606_698102.html

GUIMON, P. (11 de 09 de 2018). *El asesor de Seguridad Nacional anuncia duras medidas si la Corte Penal Internacional investiga crímenes de estadounidenses en Afganistán*. Obtenido de https://elpais.com/internacional/2018/09/10/estados_unidos/1536602005_815622.html

Infante Caffi, M. T. (2002). La Corte Penal Internacional ante el derecho chileno. *Revista de derecho de la Universidad Finis Terrae*(6), 269-284.

International Criminal Court. (17 de 05 de 2017). *Situations under investigation*. Obtenido de <https://www.icc-cpi.int/pages/situations.aspx>.

International Criminal Court. (s.f.). *International Criminal Court*. Recuperado el 28 de mayo de 2018, de <https://www.icc-cpi.int/Pages/Main.aspx>

Keith Hall, C. (1998). La primera propuesta de creación de un tribunal penal internacional permanente. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlkq.htm>

MANIOWICS, D. (4 de Agosto de 2011). "El hombre que sienta al poder en el banquillo". *Veintitrès Veintitrès Internacional*, 4. Recuperado el 18 de 9 de 2018, de



Universidad de Cuenca

http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/723_etica2/material/noticias/entrevista_moreno_campos.pdf

Marquez Carrasco, C., & Martín Martínez, M. (enero de 2011). El principio de jurisdicción universal en el ordenamiento jurídico español: pasado, presente y futuro. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 11, 251-303.

Martínez Alcañiz, A. (2014). *El principio de Justicia Universal y los crímenes de guerra*. Madrid: Universidad nacional de Educación a Distancia.

News, B. (2012). *Por qué la Corte Penal Internacional sólo parece juzgar a africanos*. BBC News. Recuperado el 22 de noviembre de 2018, de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/03/120314_internacional_corte_penal_cpi_az

ONU, Asamblea General. (4 de diciembre de 2001). *ONU, Asamblea General*. Obtenido de <http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A%2F56%2F677&Submit=Buscar&Lang=S>

Pacheco Gallardo, A. (2004). La Corte Penal Internacional, breve evolución histórica y algunos aspectos sobre su jurisdicción material. *Revista de Derecho*(12), 67-76.



Universidad de Cuenca

Pérez Cepeda, A. (2012). Principio de justicia penal universal versus principio de jurisdicción penal internacional. En A. Pérez Cepeda, *El principio de Justicia Universal: fundamentos y límites* (págs. 42-87). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Project on International courts and Tribunals. (2018). Recuperado el 21 de mayo de 2018, de PiCT: <http://www.pict-pcti.org/courts/hybrid.html>

Quesada Alcalá, C. (2005). *La Corte Penal Internacional y la Soberanía Estatal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

QUIJERA, I. A. (11 de 04 de 2002). *El País*. es. Obtenido de El papel de las ONG en la creación de la Corte Penal Internacional: https://elpais.com/diario/2002/04/11/internacional/1018476017_850215.html

RT.com, A. R. (1 de Noviembre de 2016). <https://actualidad.rt.com/>. Recuperado el 18 de septiembre de 2018, de <https://actualidad.rt.com/>: <https://actualidad.rt.com/actualidad/222509-investigacion-crimenes-guerra-eeuu-afganistan>

Sabino, C. (1992). *EL PROCESO DE INVESTIGACION*. Caracas.

Sentencia sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Tribunal Constitucional de Chile 8 de abril de 2002). Obtenido de www.tribunalconstitucional.cl



Universidad de Cuenca

Soto Aguilera, G. (2004). *Jurisdicción Internacional Penal y Tribunales Ad-hoc (Los casos de Ruanda y la ExYugoslavia)*. Santiago: Universidad de Chile.



Universidad de Cuenca
ANEXOS

ENTREVISTA REALIZADA EN INGLES a Fadi El Abdallah,



UNIVERSITY OF CUENCA
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL AND SOCIAL
SCIENCES

INTERVIEW

ANALYZE THE EFFECTIVENESS OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL
COURT BEFORE ITS ATTENTION FOCUSED ON CONFLICTS
GENERATED IN THE AFRICAN CONTINENT

Name and surnames: Carlos Eduardo Parra Pesántez

Cuenca – Ecuador

October 2018

Dear Mr Parra,



Unfortunately, it is not possible to transmit your questions to the chambers. So I will try to answer to the best of my own capacities:

QUESTION 1

How long have you been working for the International Criminal Court and how long have you worked in your Chamber?

I have been working at the ICC for 10 years.

QUESTION 2:

Do you think that both the Court and the Chamber where you work are applying the Principle of universal justice in the processes they are in charge of?

The ICC applies its founding treaty, the Rome Statute, and other legal documents. It does not have a universal jurisdiction. The conditions of its jurisdiction are indicated in the Rome Statute.

Kindly check:

<https://www.icc-cpi.int/resource-library#coreICCTexts>

QUESTION 3:



What has been the most challenging case that has happened in the African continent and that has been addressed in your Chamber and why?

I am not in the possibility to respond to this question. Each case is very unique and specific.

QUESTION 4:

What are the cases that are currently being discussed in your Chamber?

There are several cases, at various stages of proceedings before the ICC: kindly check:

<https://www.icc-cpi.int/Pages/cases.aspx>

QUESTION 5.

Do you consider that the International Criminal Court is fulfilling its objective of imparting justice worldwide?

The ICC has a specific mandate, given to it by the States parties to the Rome Statute, and is determined to fulfill it within the limits of its jurisdiction and fundamental principles, including complementarity.

QUESTION 6

Why do processes initiated by the International Criminal Court take time to have answers?



The ICC is a very innovative judicial institution where all participants are faced with a diversity of new substantive and procedural challenges, miles away from the crimes scenes.

The crimes prosecuted by the ICC are of a specific nature and often mass crimes requiring important amounts of evidence.

The proceedings are complex and there are many matters that need to be resolved behind the scenes over the course of a case.

It is important to always view the expediting of the proceedings through the prism of the rights of the Defence, as making the trial faster is only successful if it preserves the fairness of the proceeding.

While the Lubanga trial saw some delays, including due to two successive suspensions of proceedings, other trials are advancing at a faster pace.

The ICC Presidency's priorities are to enhance the effectiveness and efficiency of the institution. All organs of the Court are actively engaged in important reforms toward this goal.

Over recent months the judges in particular have made unprecedented collective efforts to expedite the criminal process by adopting best practices and revising working methods and these efforts have already yielded very positive results.

QUESTION 7

What is the continent that has the most cases before the International Criminal Court?



Most investigations to date are related, and in the majority of cases initiated by self-referrals from African States.

However, ICC's focus is not on a specific continent, country, party or community. Its mission is to prosecute the perpetrators of the most serious crimes and to establish justice for the benefit of victims and of future generations.

The ICC is not a western institution: over 120 countries are States Parties to the Rome Statute, representing all regions.

Saying that the ICC is focusing on Africa is focusing on 20 suspects, instead of seeing Africa in the face of thousands and thousands of victims.

Of the Court's ongoing investigations, 5 were referred to the Court by the concerned African states parties themselves (Uganda, Democratic Republic of the Congo, the Central African Republic I and II, and Mali) recognizing the inability to address the crimes at stake and two were referred by the United Nations Security Council (Darfur and Libya) where African States are represented.

In addition, Côte d'Ivoire had voluntarily accepted the jurisdiction of the Court, giving the Prosecutor the possibility to open an investigation. In Kenya, it was the political scene that prevented the Kenyan authorities from self-referring the post-elections violence to the Court, so the ICC Prosecutor opened an investigation, with the Chamber's authorisation, but only after thorough discussions with the Kenyan authorities.

Moreover, the ICC-OTP has also opened an investigation in Georgia and developments in this investigation should be upcoming. The



ICC-OTP is also conducting preliminary examinations on other continents, including in Colombia, Iraq, Palestine, and Ukraine.

The Court would not exist without the strong support of African states and civil society who were actively involved in the Court's establishment. 33 African states have now ratified the Rome Statute, making Africa the most represented region in the Court's membership.

The Court has also benefited from the professional experience of Africans. Four out of the 18 current judges of the Court Are African. A number of Africans occupy high-level positions at the Court, including the President and Prosecutor.

QUESTION 8

Do you consider that the performance of the International Criminal Court is effective as a method of resolving the conflicts generated in the African Continent?

The ICC is a court of law and its mandate is to investigate and where warranted prosecute individuals suspected of having committed mass crimes of concern to the international community as a whole. We believe that justice is key for ensuring a truly lasting peace, preventing future crimes and allowing victims to be heard.

QUESTION 9

Does the International Criminal Court keep statistics on the status of the cases that each of the Chambers has?



Yes.

QUESTION 10

What does the International Criminal Court still need to do both in the African Continent and the rest of the world to achieve a more just world by legally speaking and achieve peace and good living for citizens?

The ICC is facing a complex mixture of judicial proceedings at various stages, from preliminary examinations and investigations to trials and appeals. The institution building phase of the ICC is now behind us, and the ICC's importance is increasingly assessed against the results we produce, not the prospects that lie ahead of us.

Although the ICC started off slowly in its first years, it has been increasingly busier: 11 full scale investigations; 10 preliminary examinations; 8 convictions; 6 persons are in ICC custody.

Our challenges are manifold; to name but a few we would mention the protection of witnesses, resourcing the growing workload of the Court, and identifying ways to enhance the efficiency of the judicial process, not least to cope with the high number of victims wishing to participate in various proceedings.

Cooperation with the Court remains a core challenge. 15 ICC suspects are still at large. Since the Court does not have its own police force, it relies heavily on states in the implementation of requests for arrest and surrender of suspects. But states can cooperate with the ICC in other ways: by providing evidence, relocating witnesses, enforcing sentences, among others.

Entrevista en español. Fadi El Abdallah,

Universidad de Cuenca



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICA Y
SOCIALES

ENTREVISTA

ANALIZAR LA EFICACIA DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL ANTE SU ATENCIÓN CENTRADA EN
CONFLICTOS GENERADOS EN EL CONTINENTE AFRICANO

Nombre y Apellidos: Carlos Eduardo Parra Pesantes

Cuenca – Ecuador

Octubre 2018



PREGUNTA 1

¿Cuánto tiempo ha estado trabajando para la Corte Penal Internacional y cuánto tiempo ha trabajado en su Sala?

Llevo 10 años trabajando en la CPI.

PREGUNTA 2:

¿Cree Usted que tanto en la Corte como en la Sala donde labora se está aplicando el Principio de la justicia universal en los procesos que tienen a su cargo?

La CPI aplica su tratado fundacional, el Estatuto de Roma y otros documentos legales. No tiene una jurisdicción universal. Las condiciones de su jurisdicción están indicadas en el Estatuto de Roma.

Revise esto por favor:

<https://www.icc-cpi.int/resource-library#coreICCTexts>

PREGUNTA 3:

¿Cuál ha sido el caso más desafiante que ha ocurrido en el continente africano y que se ha abordado en su Cámara y por qué?

No estoy en la posibilidad de responder a esta pregunta. Cada caso es muy singular y específico.

PREGUNTA 4:



Universidad de Cuenca

¿Cuáles son los casos que se están discutiendo actualmente en su Sala?

Existen varios casos, en diversas etapas de procedimientos ante la CPI: revise esto por favor:

<https://www.icc-cpi.int/Pages/cases.aspx>

PREGUNTA 5.

¿Considera que la Corte Penal Internacional está cumpliendo su objetivo de impartir justicia a nivel mundial?

La CPI tiene un mandato específico, otorgado por los Estados parte del Estatuto de Roma, y está decidida a cumplirlo dentro de los límites de su jurisdicción y principios fundamentales, incluida la complementariedad.

PREGUNTA 6

¿Por qué los procesos iniciados por la Corte Penal Internacional toman tiempo en tener respuestas?

La CPI es una institución judicial muy innovadora donde todos los participantes se enfrentan a una diversidad de nuevos desafíos sustantivos y procesales, a kilómetros de las escenas de los crímenes.

Los delitos enjuiciados por la CPI son de una naturaleza específica y, a menudo, delitos en masa que requieren importantes cantidades de pruebas.



Los procedimientos son complejos y hay muchos asuntos que deben resolverse entre bastidores en el transcurso de un caso.

Es importante ver siempre la agilización de los procedimientos a través del prisma de los derechos de la Defensa, ya que acelerar el juicio solo tiene éxito si preserva la imparcialidad del procedimiento.

Si bien el juicio de Lubanga experimentó algunos retrasos, incluso debido a dos suspensiones sucesivas de procedimientos, otros juicios avanzan a un ritmo más rápido.

Las prioridades de la Presidencia de la CPI son mejorar la eficacia y la eficiencia de la institución. Todos los órganos de la Corte participan activamente en importantes reformas para alcanzar este objetivo.

En los últimos meses, los jueces en particular han realizado esfuerzos colectivos sin precedentes para acelerar el proceso penal mediante la adopción de mejores prácticas y la revisión de los métodos de trabajo, y estos esfuerzos ya han dado resultados muy positivos.

PREGUNTA 7

¿Cuál es el continente que tiene más casos ante la Corte Penal Internacional?

La mayoría de las investigaciones hasta la fecha están relacionadas y, en la mayoría de los casos, se inician por autorreferencias de los Estados africanos.

Sin embargo, el enfoque de la CPI no está en un continente, país, partido o comunidad específica. Su misión es procesar a los



perpetradores de los delitos más graves y establecer justicia en beneficio de las víctimas y de las generaciones futuras.

La CPI no es una institución occidental: más de 120 países son Estados Partes en el Estatuto de Roma, que representan a todas las regiones.

Decir que la CPI se está enfocando en África se está enfocando en 20 sospechosos, en lugar de ver a África frente a miles y miles de víctimas.

De las investigaciones en curso de la Corte, 5 fueron remitidos a la Corte por los propios Estados Partes africanos interesados (Uganda, República Democrática del Congo, la República Centroafricana I y II y Mali) reconociendo la incapacidad de abordar los delitos en cuestión y dos fueron remitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Darfur y Libia) donde los estados africanos están representados.

Además, Côte d'Ivoire (Costa de Marfil) había aceptado voluntariamente la jurisdicción de la Corte, dando al Fiscal la posibilidad de abrir una investigación. En Kenia, fue el escenario político el que impidió que las autoridades kenianas se auto remitieran a la Corte los actos de violencia postelectorales, por lo que el Fiscal de la CPI abrió una investigación, con la autorización de la Cámara, pero solo después de conversaciones exhaustivas con las autoridades kenianas.

Además, la CPI-OTP también ha abierto una investigación en Georgia y los desarrollos en esta investigación deberían estar próximos. La CPI-OTP también está realizando exámenes preliminares en otros continentes, incluso en Colombia, Irak, Palestina y Ucrania.



La Corte no existiría sin el fuerte apoyo de los estados africanos y la sociedad civil que participaron activamente en el establecimiento de la Corte. 33 estados africanos han ratificado el Estatuto de Roma, haciendo de África la región más representada en la membresía de la Corte.

La Corte también se ha beneficiado de la experiencia profesional de los africanos. Cuatro de los 18 jueces actuales de la Corte son africanos. Varios africanos ocupan puestos de alto nivel en la Corte, entre ellos el Presidente y el Fiscal.

PREGUNTA 8

¿Considera Usted que la actuación de La Corte Penal Internacional es Eficaz como método de resolución de los Conflictos generados en el Continente Africano?

La CPI es un tribunal de justicia y su mandato es investigar y, cuando esté justificado, procesar a individuos sospechosos de haber cometido delitos masivos de interés para la comunidad internacional en su conjunto. Creemos que la justicia es clave para garantizar una paz verdaderamente duradera, prevenir futuros delitos y permitir que las víctimas sean escuchadas.

PREGUNTA 9

¿La Corte Penal Internacional lleva una estadística sobre el status de los casos que lleva cada una de las Salas?

Sí.

PREGUNTA 10



¿Qué le falta por hacer a la Corte Penal Internacional tanto en el Continente Africano como al resto del mundo para lograr un mundo más justo jurídicamente hablando y lograr la paz y buen vivir de los ciudadanos?

La CPI se enfrenta a una compleja mezcla de procedimientos judiciales en varias etapas, desde exámenes preliminares e investigaciones hasta juicios y apelaciones. La fase de desarrollo institucional de la CPI ya ha quedado atrás, y la importancia de la CPI se evalúa cada vez más en función de los resultados que producimos, no de las perspectivas que tenemos por delante.

Aunque la CPI comenzó lentamente en sus primeros años, ha estado cada vez más ocupada: 11 investigaciones a gran escala; 10 exámenes preliminares; 8 condenas; 6 personas están bajo custodia de la CPI.

Nuestros desafíos son múltiples; para mencionar solo algunos, mencionaremos la protección de los testigos, la asignación de recursos a la creciente carga de trabajo de la Corte y la identificación de formas de mejorar la eficiencia del proceso judicial, entre otras cosas para hacer frente al gran número de víctimas que desean participar en diversos procedimientos.

La cooperación con la Corte sigue siendo un reto central. 15 sospechosos de la CPI todavía están en libertad. Dado que la Corte no tiene su propia fuerza policial, depende en gran medida de los estados en la implementación de solicitudes de arresto y entrega de sospechosos. Pero los estados pueden cooperar con la CPI de otras maneras: proporcionando evidencia, reubicando testigos, imponiendo sentencias, entre otros.